



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CAMPUS ARAGÓN

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN TIPO PENAL QUE
REGULE LA DISCRIMINACIÓN COMETIDA POR
SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO

T E S I S.

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A N:

MARTÍNEZ COLÍN IRMA.

PIÑA GÓMEZ CLAUDIA JENNIFER.

ASESOR: LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO 2009.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A NUESTRA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Y A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.

Nuestra alma mater, quien nos ha dado la oportunidad de convertirnos en personas de bien y de esta manera ser útiles para la sociedad.

LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS.

Por su dedicación y esmero en la orientación de este trabajo de investigación, gracias al cual hoy estamos culminado un logro, tan grande como lo es nuestra tesis profesional.

A NUESTROS PROFESORES.

Con respeto, admiración y cariño, que su dedicación y ese espíritu tan noble que tienen de transmitir sus conocimientos les sea devuelto en miles de bendiciones.

AGRADECIMIENTOS DE IRMA PARA:

QUIERO EXPRESAR MI AGRADECIMIENTO:

A MIS PADRES: Porque gracias a su cariño, guía y apoyo he llegado a realizar uno de mis anhelos más grandes de mi vida, fruto del inmenso apoyo, amor y confianza que en mi se depositó y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado más grande que pudiera recibir y por lo cual les viviré eternamente agradecida. Y porque sólo la superación de mis ideales, me han permitido comprender cada día más la difícil posición de ser padres, mis conceptos, mis valores morales y mi superación se las debo a ustedes; en adelante pondré en práctica mis conocimientos y el lugar que en mi mente ocuparon los libros, ahora será de ustedes, esto, por todo el tiempo que les robé pensando en mí. Gracias: por la oportunidad de existir, por su sacrificio en algún tiempo incomprensido, por su ejemplo de superación incasable, por su comprensión y confianza, porque sin su apoyo no hubiera sido posible la culminación de mi carrera profesional; he llegado al final de este camino y en mi han quedado marcadas huellas profundas de éste recorrido. Por lo que he sido y seré... ¡MIL GRACIAS!

A MIS HERMANOS, GAUDENCIO Y JOSÉ ENRIQUE: Como un testimonio de gratitud por haber significado la inspiración que necesitaba para terminar mi carrera profesional, prometiendo superación y éxitos sin fin, para devolver el apoyo brindado, y la mejor de las ayudas que puede haber. Aunque en ocasiones tenemos puntos de vista en contrario, quiero que sepan que este logro es gracias a ustedes, porque todo lo que he hecho y haré es con el fin de que siempre se sientan orgullosos de su hermana; los quiero mucho y gracias por ser mis hermanos.

A MI HERMANA ANA YAZMÍN: Porque siempre me vio como un ejemplo a seguir considerándome la mejor de sus hermanos, siempre me alentó a seguir adelante aún en contra de los malos deseos de la gente. Gracias hermanita por siempre estar conmigo y por ayudarme en ocasiones a terminar las tareas, te quiero mucho y este logro también es tuyo.

A MIS ABUELAS: Por su gran cariño y porque a pesar de que no están siempre a mi lado, siempre están al pendiente de mis pasos y cada vez que les es posible visitarme me alientan a seguir adelante, gracias por su admiración.

A MI TÍA ADELA: Por su apoyo en este trabajo de investigación, ya que siempre estuvo al pendiente de facilitarme todas las legislaciones que eran indispensables para finalizar la investigación, gracias por tu ayuda y estímulo.

A ALEJANDRO MARTÍNEZ LEÓN: Por su valiosa colaboración y buena voluntad en las actividades de campo, así como en sus observaciones críticas en la redacción del trabajo, y que con su amor, cariño y comprensión siempre me alienta a ser mejor, él es la persona que siempre tiene una palabra de aliento para mí y quien ha estado conmigo a pesar de mis momentos de carácter explosivo, por su cariño. GRACIAS.

A EL LIC. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ SUÁREZ: Por su apoyo incondicional en aclarar mis dudas en todo lo relacionado al trámite de las Averiguaciones Previas contra los Servidores Públicos en el Estado de México; por su apoyo y amistad. Gracias.

A EL LIC. SERGIO HÉRNANDEZ AGUAYO: Por haber sido mi maestro en la Mesa Segunda de Responsabilidades en Ecatepec, le agradezco infinitamente su paciencia para enseñarme todos los trámites en la Mesa, a pesar de la carga de trabajo siempre estuvo en la mejor disposición de transmitirme sus conocimientos.

A EL OFICIAL SILVERIO ROMERO: Por confiar en mis conocimientos y habilidades; por siempre estar apoyando mis avances en este trabajo de investigación.

A EL PROFESOR CARMELO MARTÍNEZ HUERTA: Por su instrucción académica durante mi educación secundaria y porque hasta la fecha sigue apoyándome con sus conocimientos en redacción, sin los cuales la culminación de este trabajo hubiera sido aún más complicada, gracias por su apoyo.

A ALICIA GALLARDO MARTÍNEZ: Por su amistad y por todos sus buenos deseos, le agradezco sus palabras de aliento y apoyo incondicional.

A AIDA VELÁZQUEZ FRAGOSO: Porque siempre estuvo a mi lado brindándome su apoyo incondicional, teniendo en todo momento bellas palabras que me inspiración a continuar con mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTOS DE JENNIFER PARA:

A DIOS

Que siempre está conmigo,
que me ha bendecido, con
salud, bienestar, amor y
unidad en mi familia.
¡Muchas gracias!

A MIS PADRES

Sra. Irma Gómez Navarro y
Lic. Felipe Piña Álvarez,
quienes han sido una
inspiración para mí y al
mismo tiempo el motor que
me dio fuerza para culminar
este sueño. ¡Gracias por que
sin su apoyo esto no hubiera
sido posible!

**A MIS HERMANOS Y
CUÑADO. HUGO ARMANDO,
IRMA STEPHANNY Y
MARCO ANTONIO.**

Gracias por su cariño sincero y
su apoyo incondicional, por
confianza en mi estar siempre
a mi lado, por ser mis amigos.
Los amo.

**A MIS ADORADAS
SOBRINAS. JAIDY MARIANA
Y ALINE VALERIA.**

Que cada día difícil, lo aligeran
con su presencia y su alegría,
estoy feliz de poder compartir
con ustedes este éxito.

**PARA MARIO ALBERTO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

Que con tu amor y apoyo, ya
que solo tú creas en mí el
deseo de ser mejor cada día.
Te amo mucho y le agradezco
a la vida el haberte
encontrado.

**A MIS ABUELITOS Y
ABUELITAS.**

Gracias por su enseñanza de
trabajo, entrega y amor.

A MIS TÍOS Y TÍAS.

Por su cariño y confianza,
esperando que sientan suyo
este logro.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS.

Por su cariños y respaldo, por
ser mis compañeros de juegos,
de escuela y de vida. ¡Los
quiero!

EN MEMORIA.

**SRA. YOLANDA ÁLVAREZ
ZUÑIGA.**

Por tu cariño y confianza,
deseando que este logro te
haga sentirte orgullosa de mí,
donde quiera que estés. Te
amo.

A MIS AMIGOS.

Todos y cada uno han sido son
pieza clave de mi vida, que la
distinción de su amistad me
ayudo a salir adelante y me
permitió ser mejor cada día.

Y A CADA PERSONA QUE
dejo parte de su esencia en mí
y se llevo parte de mi espíritu
en ellos.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i.
CAPÍTULO 1: MARCO HISTORICO.....	1.
1.1. Derechos Humanos.....	2.
1.1.1. Fundamentación teórica.....	5.
1.1.2. Sus características.....	19.
1.2. De las Garantías Individuales.....	22.
1.2.1. Definición.....	24.
1.2.2. Características.....	27.
1.2.3. Clasificación.....	30.
1.3. De las Garantías de Igualdad.....	31.
1.3.1. Fundamentación Filosófica.....	36.
1.3.2. Fundamentación Jurídica.....	37.
CAPÍTULO 2: GENERALIDADES DE LA DISCRIMINACIÓN.....	40.
2.1. Concepto.....	40.
2.2. Características.....	44.
2.3. Tipos de discriminación.....	49.
2.4. La discriminación en México.....	64.
2.4.1. La realidad de este fenómeno.....	71.

2.4.2. Los grupos más vulnerables.....	73.
2.4.3. Sus efectos.....	77.
CAPÍTULO 3: MARCO LEGISLATIVO.....	80.
3.1. Análisis al artículo 1 Constitucional.....	80.
3.2. Ley Federal para Prevenir la Discriminación.....	87.
3.3. Código Penal para el Distrito Federal.....	95.
3.4. Código Penal del Estado de México.....	98.
CAPÍTULO 4: CREACIÓN DE UN TIPO PENAL QUE REGULE LA DISCRIMINACIÓN COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	102.
4.1. Análisis a la Ley para Prevenir, Eliminar y Combatir los Actos de Discriminación en el Estado de México.....	102.
4.1.1. Su objeto.....	108.
4.1.2. Su estructura.....	111.
4.1.3. Los sujetos de la Ley.....	114.
4.1.4. Objeto de la tutela.....	117.
4.1.5. Autoridades encargadas del cumplimiento de la Ley.....	120.
4.2. Análisis al artículo 22.....	129.
4.3. Diferencias entre infracción administrativa y pena.....	132.
4.4. Calidades del sujeto.....	142.

4.5. Propuesta de un tipo penal que regule la discriminación cometida por Servidores Públicos en el Estado de México.....152.

CONCLUSIONES.

FUENTES CONSULTADAS.

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos tenemos una serie de derechos que adquirimos desde la concepción hasta el momento en que fallecemos; a este conjunto de derechos se le dan diversas denominaciones como derechos naturales, derechos del hombre e incluso derechos humanos.

Los derechos humanos son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades al igual que las pretensiones de carácter civil, político, económico, social así como cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado colectiva e individualmente. Son reconocidos como derechos humanos la protección de la vida, libertad, seguridad e integridad física, la moral y la dignidad de la persona.

Sin embargo su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas.

Existen diversos delitos que atentan contra los derechos humanos, uno de ellos es la discriminación que consiste en aquel tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado número de personas o a un individuo por motivos principalmente de idiosincrasia, preferencia sexual, género, edad, color u origen étnico.

Este delito es muy grave por que vulnera a las personas en muchos aspectos de su vida, como el emocional, sentimental, psicológico, profesional, social, económico y legal.

El delito es cometido tanto por particulares como por servidores públicos, en estos últimos todavía es más grave, ya que estos sujetos investidos con facultades que representan al Estado, tienen como función el dar satisfacción de manera regular, continua y uniforme a las necesidades públicas, de carácter esencial, básico o fundamental. De tal manera que es su deber y obligación el brindar un servicio en forma eficiente, ágil, gratuita y con respeto; sin importar quien sea el solicitante de dicho servicio.

Por lo anteriormente señalado es importante que dicho delito, cometido por cualquier persona, pero sobretodo, por un servidor público sea sancionado de manera penal en todo el Estado de México, sin excepción alguna.

La iniciativa de investigar sobre la discriminación en el Estado de México, fue a partir de que se aprobó la Ley para Prevenir, Combatir, y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, misma que contiene ocho capítulos, donde se detallan los siguientes aspectos: disposiciones generales; de la discriminación; de las medidas positivas y compensatorias para erradicar la discriminación; de las atribución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación; del Consejo ciudadano para la prevención y eliminación de la discriminación; del procedimiento de sustanciación de las quejas sobre actos discriminatorios; de las medidas para prevenir y eliminar la discriminación; es decir, se podrá denunciar a cualquier persona que cometa actos de discriminación en cualquiera de sus múltiples manifestaciones.

Asimismo, se destaca la integración de un órgano de opinión y asesoría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, denominado Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, integrado por representantes de los sectores privado, social, comunidad académica, así como un representante de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Pero a pesar de esta Ley, en el Estado de México aún no se encuentra debidamente reglamentado este delito para que sea sancionado penalmente, de allí que nuestra propuesta esta enfocada precisamente a la creación de un tipo penal que regule el delito de discriminación, ya que si se encuentra contenido en el Código Penal será más fácil que se respete la dignidad de todas las personas sin importar su edad, sexo, condición económica ó preferencias sexuales.

CAPÍTULO 1. MARCO HISTÓRICO

Al igual que en nuestro país, en todo el mundo existe una gran preocupación por otorgar garantías para que las personas puedan vivir dignamente. Por ello, se toman acuerdos entre las diferentes Naciones, con base en los cuales se comprometen a defender y asegurar condiciones de bienestar para los individuos y a incorporar estas garantías en sus respectivas Cartas Magnas.

Uno de los documentos que son el resultado de acuerdos entre Naciones es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo contenido promueve el respeto de los derechos y las libertades humanas.

Los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentran contenidos en las Garantías Individuales y sociales de nuestra Constitución Política.

Además, México se ha comprometido en la lucha común por propiciar mejores condiciones de vida a través de otros documentos internacionales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del niño, firmadas por nuestro país en junio de 1981 y en enero de 1990, respectivamente.

Dentro de este primer capítulo hablaremos de la definición de los Derechos Humanos, las razones del porqué de esta denominación, así como algunos datos históricos que para nosotras son relevantes. Así mismo abordaremos el tema de las garantías individuales haciendo énfasis en las garantías de Igualdad.

1.1 DERECHOS HUMANOS.

Para comenzar el trabajo, nos parece importante hacer una breve reseña acerca de que son los derechos humanos. Y podríamos decir que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Para elaborar una definición de lo que son los Derechos Humanos, encontramos dificultades, ya que el concepto depende en gran medida de la orientación que se asuma o de las ideas o tendencias que se profesen, es por esta razón que se suelen encontrar múltiples definiciones con matices distintos.

Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Ahora bien, algunas de las definiciones que podemos señalar son:

Mirelille Roccatti, Doctora en Derecho, ex presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señala que los Derechos Humanos son: "...aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo en una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo".¹

¹ ROCCATTI, Mirelille, "LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO", Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996, Pág. 19.

Por su parte Antonio Trovel y Serra, dice que los Derechos Humanos son: "...los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser consagrados y garantizados por ésta".²

Antonio E. Pérez Luño, los define como: "...el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel Nacional e Internacional".³

Por su parte, las autoras María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado los definen de la siguiente manera: "Los Derechos Humanos son los que las personas tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la responsabilidad de respetar estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal".⁴

El propio Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece en su artículo 6º, una definición, al señalar que: "Los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los Pactos, los Convenios y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México".⁵

² TROVEL Y SIERRA, Antonio, "LOS DERECHOS HUMANOS", Ed. Tecnos, Madrid, 1968, Pág. 11.

³ BIRDAT CAMPOS, Germán, "TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", UNAM, México, 1989, Pág.228.

⁴ QUNTANA ROLDÁN, Carlos F., "DERECHOS HUMANOS", Segunda edición, Porrúa, México, 2001, Pág. 20.

⁵ Ibídem, Pág. 21.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia. Los Estados donde se les reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen no son democráticos, o bien, son autoritarios o totalitarios. Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia.

La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos. En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia.

En cambio cuando media democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás;

donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

Una vez analizados algunos puntos de vista de diferentes autores, nosotras proponemos la siguiente definición: Los Derechos Humanos son las garantías o prerrogativas que salvaguardan la vida y la dignidad de los seres humanos y que se establecen los ordenamientos legales con objeto de protegerlos frente a las autoridades y demás seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que se merecen por el simple hecho de ser humanos.

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podríamos nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc. Es por ello que consideramos necesario hablar de su fundamentación teórica.

1.1.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

Derechos del hombre: Se utiliza la palabra "hombre", para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus

orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

Derechos individuales: Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de la raíz "libral" que significa individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez a esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

Derechos de la persona humana: Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

Derechos subjetivos: Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del "Derecho Objetivo".

Derechos Públicos subjetivos: "Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público, aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo".⁶

⁶ CARBAJAL MORENO, Gustavo, "NOCIONES DE DERECHOS HUMANOS", 40ª.edición, Porrúa, México, 2001, Pág. 32.

Derechos fundamentales: Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

Derechos naturales: Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de naturales parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza.

Derechos Innatos: Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él.

Derechos Constitucionales: Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

Derechos Positivizados: Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia nomológica.

Libertades Públicas: Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los "Derechos Positivizados". La

crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales.

“La denominación Derechos Humanos es la más usual en los últimos tiempos. Esta expresión la encontramos en nuestro país en el año 1958 en el famoso caso "kot". La Corte Suprema las llamó así al decir que son derechos esenciales del hombre”.⁷

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

“Los estoicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; haz el bien y evita el mal”.⁸

Cicerón encuentra el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto.

Pero a su vez, la recta razón natural es más bien la que nos permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es el fundamento de los derechos humanos. Sino que, como ya hemos resaltado, la base de los mismos se encuentra en la naturaleza humana por lo cual estos son para todos los hombres, como consecuencia, ser la dignidad de la naturaleza humana, su fundamento.

⁷ Ibídem, Pág. 42.

⁸ Ídem.

Podemos añadir que los derechos humanos, en cuanto a derechos subjetivos, se encuentran en dependencia con la ley natural. "Llamamos ley natural a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosas".

La ley natural es la participación de la ley eterna en el hombre. Los principios que esta contiene corresponden a las inclinaciones del hombre.

El fundamento absoluto no es la voluntad del hombre, esto significa que no somos seres absolutos, sino limitados y contingentes.

Por lo tanto tendríamos que buscar el fundamento en otra parte.

Daniélou nos dice que ese fundamento aparece "como mereciendo un respeto absoluto y que no tiene su origen en la voluntad del hombre, solo puede ser una voluntad mas alta, que se impone como digna de una reverencia y una adoración absolutas. Lo absoluto moral implica un elemento de lo sagrado. El creyente reconoce este elemento en el Dios vivo. Pero cuando el agnóstico reconoce ese carácter absoluto de la ley moral, también lo está confesando, aunque no sepa su nombre."⁹

Hay otras fundamentaciones diversas entre las cuales tenemos:

a) Tesis estatista: concibe al Estado como fuente originaria de los derechos del hombre, se entiende como entidad suprema y absoluta.

⁹ Ibídem, Pág. 39.

Esta concepción es la propia de los gobiernos totalitarios, y configura un endiosamiento al Estado.

"Hobbes sostenía que las leyes legítimas, imperando hacen las cosas justas, y los que prohíben las hacen injustas".¹⁰

b) Corrientes del pensamiento político liberal: un pensador que sostiene esta tesis es Rousseau con su "contrato social".

Creyó salir de este modo del absolutismo de Estado, salvando la libertad irrestricta e ilimitada de los individuos, pues estos, al obedecer las leyes que prescriben obligaciones y establecen derechos, no están haciendo otra cosa que obedecerse a si mismos.

c) Posición de Kant y Kelsen: Dicen que los derechos y obligaciones son productos de la mente humana.

Ellos tienen la postura de que el derecho carece de contenido axiológico y ético, es solo un producto de la razón humano. Desvinculan al derecho de toda moral y ética objetiva, y lo reducen a una norma, a la ley positiva.

La expresión de "derechos humanos", es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, "derechos del hombre", se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua.

¹⁰ Ibídem, Pág. 36.

En el código de Hammurabi, se protegían con penas desproporcionadamente crueles.

En Roma se los garantizaban solamente al ciudadano romano que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc. A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El derecho romano según fue aplicado en el common law, como el Derecho Civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales. Ambos admitieron la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos Ingleses, para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos: la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689.

Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones Norteamericanas y Francesas del siglo XVIII: con la Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

“El año 1789, específicamente al 26 de Agosto de ese año donde la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que habían de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas.

Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano".¹¹

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra en 1689 por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el Congreso de Filadelfia. No obstante, la gran repercusión de la Revolución Francesa los universalizó y entraron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Dicha declaración, en sus artículos, establece: la misma política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra y de imprenta... y demás derechos inherentes al hombre.

En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad, y de vida. Esta etapa es llamada "Derechos de Primera Generación", donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra. Esta etapa se llama "Derechos de Segunda Generación", que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los

¹¹ *Ibidem*, Pág. 42.

conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria.

Estos derechos deben defenderse, mantenerse, subsistir; pero a la vez hay que añadirles otros.

Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México de 1917 y en la de Alemania de Weimar en 1919.

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto.

Estos nuevos derechos que se apodan derechos de segunda generación tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social.

"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial".¹²

¹² Ídem.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Los "Derechos de Tercera Generación", son los Derechos Humanos, esta etapa todavía no ha terminado y está integrada por el derecho a la preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los pueblos, derecho a la paz, de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico, etc.

Vemos que las necesidades de la vida humana crecen, se intensifican, demandan una mejor calidad de vida, es por ello que dentro de este apartado es indispensable hablar a continuación un poco sobre la función y finalidad de los derechos humanos.

En principio podemos decir que ellos sirven de ideas de fuerza, ya que disponen vigor para canalizar el derecho futuro, para perfeccionar el existente y para acelerar el cambio y la transformación.

El curso histórico que ha seguido la filosofía de los derechos humanos va mostrando hechos importantes para el progreso, por ejemplo se ha alcanzado la instancia de la internacionalización. La difusión de la filosofía de los derechos humanos han empujado la curva ascendente de su positivización. Sin ella el derecho de los derechos humanos no sería hoy lo que es. Cuando pasamos al derecho positivo y un funcionamiento eficaz, los derechos humanos diversifican su función valiosa.

Los derechos humanos cumplen una función determinada, dentro del orden social.

Desde un punto de vista filosófico, dan la orientación necesaria para introducir dentro del derecho los derechos humanos. Dentro del derecho, son los que hacen que se pueda llegar al bien común dentro de la sociedad, garantizando el desarrollo de todas las personas, teniendo como base a la dignidad de la persona. Los derechos humanos marcan los límites del abuso del poder, se fundan en la ética de la libertad, la igualdad y la paz. El sistema de los derechos humanos cumple una política de propiciar el bien común, la libertad y el desarrollo de todos los hombres, en todos los aspectos y ámbitos de su convivencia.

El orden jurídico-político, es el encargado de garantizar su tutela y defensa, para poder mantener un orden social.

Por lo tanto, en la función de los Derechos Humanos podemos destacar la importancia de la filosofía de los derechos humanos, la cual nos da la base necesaria, para que luego surja una determinada ideología basada en la democracia y esta nos da pie para poder insertar dentro del Derecho positivo, las normas basadas en los derechos humanos, dentro del ámbito social.

En la historia de los derechos humanos, podemos observar como se fue perfeccionando, la introducción de los derechos humanos en un ámbito jurídico político, hasta lograr la internacionalización de la tercera generación.

De la relación entre los términos de función y finalidad, Peces-Barba, los distingue, señalando una finalidad mas genérica cuyo objeto es el desarrollo integral de la persona humana y en la función de los derechos la examina en orden de la creación del derecho.

De esta forma, para entender mejor los conceptos nos determina algunas funciones:

“La función de instalar al hombre dentro de una comunidad política de acuerdo con su dignidad de persona. Esta función es la que nos ubica al hombre dentro de una sociedad con todo un ámbito de libertad, autonomía y derechos, y a su vez la función del Estado de garantizarle a la persona el desarrollo necesario, para que pueda vivir en libertad y ejercer sus derechos, sin que haya dentro del Estado un abuso del poder y este sea fuente de la democracia”.¹³

La función de la tutela jurisdiccional de los derechos humanos, para que los hombres puedan ser verdaderos titulares de derecho, y así puedan acceder al ejercicio de sus derechos, por medio de un sistema de órganos y vías idóneas que le garanticen su ejercicio.

La función de lograr que el hombre tenga sus necesidades básicas cubiertas, para poder realmente desarrollarse con una buena base económica, cultural y social.

¹³ Ibídem, Pág.54.

Esta función debería tenerla necesariamente en cuenta, tanto el Estado como aquellos que realmente han alcanzado su verdadero desarrollo económico; porque son los que se deberían ocupar de dar las posibilidades a aquellos sectores que se encuentran marginados e inmersos en la miseria.

Es una función para la cual tendría que cooperar toda la sociedad en unión y haciendo uso de su democracia, se debería tener en cuenta a los sectores que tienen mayor necesidad otorgándoles posibilidades de desarrollo, por ejemplo por medios subsidiarios, creando mayores fuentes de trabajo, considerando a los hombres por su verdadera dignidad de personas humanas.

Con las obligaciones que recíprocamente los derechos humanos hacemos referencia a los derechos del sujeto activo frente al sujeto pasivo en relación de alteridad. Uno es el de la obligación, o débito, o prestación que tiene que cumplir el sujeto pasivo para dar satisfacción al derecho del sujeto activo.

El tema de las obligaciones en el derecho, se debe analizar en el campo del derecho constitucional, porque es en el donde se sitúan los derechos humanos.

El hombre, al encontrarse titular, como es en este caso de un derecho humano, tiene en frente un sujeto que debe cumplir con una obligación, esta obligación es de carácter esencial, es la relación de alteridad del sujeto activo frente al sujeto pasivo, el cual debe cumplir una obligación de dar, prestar, hacer u omitir una determinada conducta.

Las obligaciones a cargo del sujeto pasivo frente al derecho del sujeto activo son muy importantes, porque no hay derechos personales sin obligaciones correlativas o recíprocas.

La importancia de las obligaciones constitucionales que existen para satisfacer los derechos del hombre se comprende cuando captamos y asumimos que cuando la obligación no se cumple, el derecho recíproco no queda abastecido, sufre violación o se vuelve teórico. Por lo tanto debe haber algún medio o vía para exigir el cumplimiento de la obligación, para sancionar al sujeto pasivo incumplidor de su deber, o para repeler de alguna manera el incumplimiento.

Para establecer la relación existente entre los derechos humanos y los principios generales del derecho, nos parece correcto comenzar con una reseña acerca de estos últimos.

Con "principios generales del derecho" se quieren significar dos cosas, según la historia positiva son los principios que están en el derecho positivo; según la filosofía ius materialista son los principios en los cuales tiene su origen el ordenamiento jurídico.

“El positivismo jurídico nos dice que ellos informan un ordenamiento jurídico dado, que están expresados en las normas positivas y que son sacados por inducción de ellas. Eran los que se encontraban en el Derecho Romano, en el derecho común. Su pretensión es que el derecho positivo es por si solo suficiente para resolver todos los problemas”.

“El ius naturalismo sostiene que se hace referencia a principios supra positivos, que informan y dan fundamento al derecho positivo. Según una normatividad ius naturalista que expresa el elemento constante y permanente del derecho, el fundamento de cada legislación positiva. Se refieren a juicios de valor inherentes a la naturaleza del hombre. Son principios superiores que informan todo el derecho universal”.¹⁴

La idea de principio implica las de fundamento, elemento, origen, comienzo, causa, razón. Ellos gozan de principalidad – generalidad – juricidad.

Estos tienen un doble papel: ser ellos se fundamenta el derecho positivo, y son fuente de base técnica, pues subsidiariamente en ellos deberá apoyarse el juez para resolver el caso ante la falta de la norma expresa o al comprobar la no-aplicabilidad de las demás que integran el ordenamiento jurídico. Valen antes que la ley, en la ley y después de ella; afirman y enuncian valores.

1.1.2 SUS CARACTERÍSTICAS.

La Doctrina jurídica señala como características de los Derechos Humanos las siguientes:

- a) GENERALIDAD: “Porque los tienen todos los seres humanos sin distinción alguna, y son universales porque para estos derechos no caben limitaciones

¹⁴ DIAZ MULLER, Luis T., “DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, Porrúa, México, 2006, Págs.74 y 75.

de fronteras políticas, ni las creencias o razas; su esencia los lleva a manifestarse con dicha validez universal”.¹⁵

b) IMPRESCRIPTIBILIDAD: “Porque no se pierden por el tiempo, ni por alguna otra circunstancia o causa que reordinario extinga a otros derechos no esenciales”.¹⁶

c) INTRANSFERIBILIDAD: “Porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido, contratado o convenido para su pérdida o menoscabo”.¹⁷

d) PERMANENCIA: “Porque protegen al ser humano de su concepción hasta su muerte; porque no tienen valor sólo por etapas o generaciones, sino siempre”.¹⁸

Aquí es necesario señalar que algunos especialistas en el tema de los Derechos Humanos suelen denominar de diferentes maneras las características de éstos; ejemplo de ello lo encontramos con Santiago Nino que menciona que los rasgos que distinguen a los Derechos Humanos son fundamentalmente tres, y estos son:

- “DE UNIVERSALIDAD: Se refiere a que la titularidad de dichos derechos se encuentra en todos los hombres y los beneficia a todos; su posesión no puede estar restringida a una clase determinada de

¹⁵ QUNTANA ROLDÁN, Carlos F. (Et. Al), “DERECHOS HUMANOS”, Segunda edición, Porrúa, México, 2001, Pág. 22.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ídem.

individuos, como por ejemplo a obreros o amas de casa, ni tampoco pueden extenderse más allá de la especie humana. La pertenencia a la especie humana es condición suficiente para gozar de los Derechos Humanos, en tanto que otras circunstancias como raza, sexo, inteligencia, edad, son irrelevantes.

- DE INCONDICIONALIDAD: Significa que no están sujetos a condición alguna, sino únicamente a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de dichos derechos.
- DE INALIENABILIDAD: Se refiere a que los Derechos Humanos no pueden perderse ni transferirse por su propia voluntad, porque son inherentes a la idea de dignidad del hombre; en todo caso, al disponer la persona de sus propios derechos, la norma jurídica establecerá las condiciones para salvaguardarlos”.¹⁹

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana.

Estos derechos deben ser:

¹⁹ ROCCATTI, Mirelille, “LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO”, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996, Págs. 24 y 25.

Reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.

Respetados: para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible.

El derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.

Tutelados: una vez reconocidos y respetados, debo protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al estado y a la comunidad internacional.

Promovidos: deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

1.2 GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Podemos decir que la historia del derecho es una disciplina cuyo objeto consiste en el conocimiento de los sistemas jurídicos. Al referirse a los derechos de épocas pretéritas, el historiador solo podrá, si quiere hacer historia considerar a estos en su unicidad e individualidad características, es decir, como productos culturales que han existido una vez y no habrán de repetirse nunca.

La sociología jurídica puede también referirse a los ordenamientos jurídicos del pasado, pero cuando lo hace, aplica al estudio de los mismos un método completamente distinto, y no dirige su interés a lo que esos sistemas tienen de

individual, sino a las causas y factores determinantes de su aparición o de sus cambios.

"La historia del derecho nos pondrá de manifiesto los acontecimientos de producción y modificación del derecho en su propia individualidad real: ofrecerá la película de desenvolvimiento del derecho encajado en el resto de los hechos históricos. La sociología del derecho versará, no sobre la sucesión de acontecimientos singulares en un determinado proceso histórico, sino sobre la realidad social del derecho y sobre la disposición y el funcionamiento general de los factores que intervienen en su gestión y evolución".²⁰

Así mismo haciendo hincapié en lo anterior podemos decir que son las bases para poder asentar y plasmar en la constitución política de los estados unidos mexicanos las garantías individuales que son nada mas y nada menos que los derechos y obligaciones que cada uno de los mexicanos tenemos.

En este subtema nos parece propicio partir con la definición de la palabra garantía, es así que la Real Academia Española la define como: "DE GARANCE, que significa, acción y efecto de afianzar lo estipulado. Otra definición es, fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad".²¹

El mismo diccionario indica que la palabra proviene del antiguo alto alemán (WERENTO) y representa la acción de asegurar, afianzar, respaldar o apoyar.

²⁰ VAZQUEZ ROBLES, Javier, "LOS DERECHOS HUMANOS", Mc. Graw Hill, México, 1987, Pág. 110.

²¹ "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA", 21ª. Edición, Espasa Calpe, Madrid, 1992.

“El Concepto de garantía en el Derecho Público ha significado diversos tipos de seguridad o protecciones a favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en que la actividad del gobierno está sometida a las normas preestablecidas que tienen como base de sustentación el orden Constitucional”.²²

“En un estricto sentido técnico – jurídico se entiende por garantía constitucional el conjunto de instrumentos procesales, establecidos por la norma fundamental, con objeto de restablecer el orden constitucional cuando el mismo sea transgredido por un órgano de autoridad política”.²³

A manera de conclusión de este apartado, podemos decir que la palabra garantía, significa una manera de tener seguridad o certeza de algo. Con esto podemos pasar a definir lo que son las garantías individuales.

1.2.1. DEFINICIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.

Una vez que se ha tratado lo relativo al concepto de la palabra garantía, podemos abordar lo conducente al significado de las Garantías Individuales.

Las Garantías Individuales es la denominación que se le da a los preceptos contenidos dentro de la parte dogmática de nuestra Ley Suprema, se vuelve un compromiso para que los gobernados tengan la certeza de su cumplimiento,

²² BURGOA ORIHUELA, Ignacio, “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”, 21ª.edición, Porrúa, México, 1988, Pág. 162.

²³ ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN MÉXICO”, 2ª. Edición, Porrúa, México, 2003, Pág. 47.

consiste en que en el actuar cotidiano de los órganos del Estado se respeten ante todo y sobre todo dichas prerrogativas fundamentales.

“El objeto de las Garantías Individuales recae sobre los derechos humanos, ya que dichos derechos y obligaciones que implica o genera la relación entre los gobernados y en Estado, tienen como esfera de actuación las prerrogativas sustanciales del ser humano”.²⁴

La función esencial de las Garantías Individuales es establecer limitaciones de contenido material y limitaciones formales o procedimiento de autoridades. Las primeras, se caracterizan por que la autoridad nunca podrá realizar conductas prohibidas por la garantía de la que se trate. Las segundas, redistinguen por que la autoridad deberá satisfacer ciertos requisitos antes de invadir o afectar la esfera jurídica de algún individuo.

Luis Bazdresch señala que “las garantías de los derechos del hombre son las distintas prevenciones que la soberanía ha impuesto en la ley constitutiva del Estado, como limitaciones y obligaciones en la actuación de los órganos gubernativos, para que los propios órganos respeten y permitan que las personas disfruten y ejerzan libremente, dentro del marco de las leyes, los Derechos Humanos declarados en la misma ley constitutiva”.²⁵

Ignacio Burgoa, manifiesta que el concepto de las garantías individuales se forma con la concurrencia de los siguientes elementos:

²⁴ “NUEVO DICCIONARIO DE DERECHO PENAL”, Segunda Edición, Malej, México. 2004.

²⁵ BAZDRESCH, Luis, “GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”, 4ª. Edición, Trillas, México, 1990, Págs. 34 y 35.

A) Relación jurídica de supra a subordinación entre gobernado (sujeto pasivo) y el Estado y sus autoridades (sujeto activo).

B) Derecho Público Subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).

C) Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

D) Previsión y regulación de la citada relación por la Constitución (fuente).

Es entonces que las garantías individuales “son la consagración jurídico – positiva de los derechos del hombre, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte del Estado y de sus autoridades.

En otras palabras, los derechos del hombre constituyen, en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando a éstas como meras relaciones jurídicas entre los gobernados, por un lado, y el Estado y sus autoridades, por el otro”.²⁶

Con todo lo anterior concluimos que, las garantías individuales son los derechos subjetivos públicos consagrados en nuestra Constitución a favor del gobernado para

²⁶ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”, 21ª.edición, Porrúa, México, 1988, Pág. 186.

la protección de sus derechos esenciales o humanos y elementales socialmente adquiridos frente al ejercicio del Poder Público del Estado y sus autoridades.

1.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

De los elementos con que constan las garantías individuales, se pueden inferir las características de las mismas como derechos absolutos, unilaterales, originarios, inalienables, subjetivos públicos e irrenunciables, por las razones que en lo particular presentan cada una de esas cualidades es necesario proceder a analizarlas por separado.

- **DERECHOS ABSOLUTOS:** “Porque pueden ser oponibles frente a cualquier autoridad del Estado y éstas, como sujetos pasivos de la relación jurídica, tienen correlativamente una obligación universal de respetar y no vulnerar las garantías individuales del gobernado”.²⁷

El maestro Burgoa dice que las garantías individuales gozan de ese carácter absoluto, porque pueden hacerse valer frente a cualquier autoridad del estado que los viole o incumpla, existiendo, entonces, un sujeto obligado que se traduce a todas las autoridades.

- **DERECHOS UNILATERALES:** Porque sólo imponen obligaciones a cargo de las autoridades, en forma tal que son las únicas que deben responder por su eficacia, sin que sea necesario para ello petición o requisitoria por parte del sujeto activo de la relación jurídica que implica el régimen de dichas garantías.

²⁷ CONTRERAS CASTELLANOS, Julio César, “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN MÉXICO”, Porrúa, México, 2003, Pág. 34.

- **DERECHOS ORIGINARIOS:** Se denominan así, porque surgen en forma directa e inmediata de la Constitución, tutelan derechos fundamentales originarios e imputables al gobernado por sí, con independencia de las condiciones que en particular este presente. Dicho de otra manera, las garantías individuales son originarias, porque existen para el gobernado desde que éste nace, o se forma, es decir, desde el momento que es persona independientemente de sus condiciones o circunstancias particulares.
- **DERECHOS INALIENABLES:** Las garantías individuales no son susceptibles de poder ser transferidas por el gobernado bajo ningún concepto, no son objeto de comercio, pues sólo se encuentran dentro del patrimonio jurídico del gobernado, sin poder ser apreciables pecuniariamente.
- **DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS:** “Son un derecho, porque esa potestad tiene el calificativo de jurídica, en virtud de que se impone al Estado y a sus autoridades, es decir, están obligados a respetar su contenido. Es subjetivo, porque implica una facultad que la ley otorga al sujeto activo para reclamar al pasivo ciertas obligaciones. Es público, en atención a que se hace valer frente al sujeto pasivo, como son el Estado y sus autoridades”.²⁸
- **DERECHOS IRRENUNCIABLES:** “Es la proscripción a la voluntad del gobernado para poder abandonar o declinar a gozar de la tutela de sus derechos humanos fundamentales o esenciales socialmente adquiridos, estatuida su protección en las garantías individuales, aun en el supuesto de que el gobernado consienta una violación de sus garantías inferida por un acto del Estado y sus autoridades, en caso

²⁸ Ibídem, Pág. 35.

de no ocurrir, o hacerlo fuera del plazo legalmente estatuido, por la vía procesal de amparo para reparar el agravio causado con ello”.²⁹

Para el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela da los siguientes elementos como características de las Garantías Individuales.

- Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo), y el Estado (sujetos pasivos).
- Derecho publico subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado.
- Deber jurídico correlativo del Estado y autoridades, consistente en respetar el concebido derecho y vigilar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.
- Dicha relación debe ser prevista y regulada por la ley Suprema.
- Además de actuar como un medio procesal, contra las leyes o actos de autoridad que violen las citadas Garantías Individuales. Dicho medio es el juicio de amparo, que sirve para solicitar que se restituya al gobernado el goce de una garantía individual que le haya sido transgredida por un acto de autoridad.

²⁹ Ídem.

1.2.3. CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

En términos generales se pueden clasificar atendiendo a dos criterios fundamentales. Uno desde el punto de vista formal que es una obligación del Estado surgida en la relación jurídica, y la otra es la relación que se da hacia-el sujeto activo; por lo que en nuestro sistema jurídico se han clasificado en garantías de: igualdad, seguridad jurídica, libertad y propiedad.

Atendiendo a un segundo criterio, se dividen las garantías de libertad en: libertades de personas humanas, de las personas cívicas y de la persona social.

En lo que concierne a la clasificación de las garantías individuales, la opinión doctrinal generalizada opta por los criterios relativos al contenido de los derechos que tiene el gobernado y que son la esencia de las garantías individuales, así como a la obligación estatal que contienen tales garantías, y se clasifican de dos maneras, según el contenido de los derechos que tiene el gobernado y según la obligación que tiene el sujeto pasivo de la relación jurídica.

a) SEGÚN EL CONTENIDO DE LOS DERECHOS QUE TIENE EL GOBERNADO.

Esta clasificación, obedece al derecho subjetivo público de su titular, el gobernado, es decir, al derecho que éste tiene para exigir su respeto o cumplimiento por el obligado de la relación jurídica de supra a subordinación, el Estado y sus autoridades.

Bajo este criterio, encontramos las garantías de igualdad, libertad, propiedad, sociales y de seguridad jurídica.

b) SEGÚN LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN JURÍDICA.

Esta clasificación se debe a la naturaleza de la obligación estatal de hacer o no hacer en relación con el imperativo que le estatuyen las garantías individuales a favor del gobernado.

Cuando se impone la obligación de hacer al Estado y a sus autoridades con el acato irrestricto de los requisitos, procedimientos y formalidades que consagran las garantías de seguridad jurídica, podemos decir que estamos frente a las garantías individuales en sentido formal.

Ahora, cuando se atiende a la obligación del Estado y de sus autoridades de no hacer, avocándose a respetar no afectar las garantías individuales de igualdad, libertad, propiedad y sociales, entonces nos encontramos con las garantías individuales en sentido material.

1.3. DE LAS GARANTÍAS DE IGUALDAD.

El concepto de Igualdad para nosotras es; la capacidad y posibilidad de que varias personas indeterminadas adquieran los mismos derechos y las mismas obligaciones, es el respeto a la dignidad personal de cada individuo.

La igualdad se puede clasificar de la siguiente manera:

- NATURAL: Que es la inherente al hombre desde el momento de su concepción.
- REAL: Se adquiere en las situaciones de la vida cotidiana.
- JURÍDICA: Nace del Derecho y es aplicable a todo ser humano, puesto que la contempla un Ordenamiento Supremo que la Constitución.

En la Constitución de 1917, las garantías de igualdad son: 1) goce, para todo individuo, de las garantías que otorga la Constitución en su artículo 1º y 2ª prohibición de la esclavitud, igualdad de derechos sin distinción de sexos, prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios, prohibición de fueros, prohibición de ser sometidos a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales.

Este tipo de garantías está enderezado a proteger la condición de igualdad que todas las personas ubicadas en el territorio de la nación guardan respecto de las leyes y ante las autoridades. Es decir, las garantías de igualdad dejan de lado cualquier consideración referente a que, por cuestiones de raza, sexo o condición social, las leyes deban aplicarse de manera distinta a cada persona a la que aquéllas se apliquen.

“Las garantías de igualdad están contenidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 12 y 13, el artículo 1º. Constitucional, independientemente de señalar que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución,

establece la prohibición de la esclavitud y de la discriminación fundada en motivos de origen, género, edad, condición social, etcétera”.³⁰

El artículo 2º contiene dos apartados, los cuales protegen a los indígenas. Por lo que hace al apartado A, nos hace mención de manera general a los siguientes aspectos:

- Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.
- Ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos.
- Libre forma de elección de sus autoridades y representantes.
- Protección a sus lenguas y cultura.

En su apartado B, trata de los siguientes aspectos a favor de esas comunidades:

- La igualdad de oportunidades.
- Eliminación de la discriminación.
- Elevación de calidad de vida.

³⁰ *Ibíd.*, Pág. 473.

- Incremento de su nivel educativo.
- Acceso a servicios de salud.
- Mejoramiento de vivienda.
- Protección a los migrantes indígenas.

Otro punto importante en este artículo, es que encontramos que maneja como limitación o restricción a esa garantía de igualdad lo siguiente:

- Las ideologías de los pueblos indígenas no deben estar en contraposición a lo establecido por la Constitución. Por ejemplo: - No pueden hacerse justicia por su propia mano.- no pueden contemplar la pena de muerte o mutilación dentro de su organización comunal.
- Las que señalen las leyes secundarias. Ejemplo: cuando cometen un ilícito y es privado de su libertad.

Por lo que hace al artículo 4º, éste consta de ocho párrafos:

- PRIMERO; dispone la igualdad del varón y de la mujer ante la ley.

- SEGUNDO; relativo a la libertad de procreación.
- TERCERO; señala el derecho a la salud.
- CUARTO; dispone el derecho a una habitación digna.
- QUINTO; habla sobre el derecho de las personas de desarrollarse en un ambiente adecuado.
- SEXTO; hace mención de que los derechos de los menores deben ser respetados.
- SÉPTIMO; relativo a las obligaciones del Estado y progenitores o tutores de respetar los derechos de los menores.
- OCTAVO; señala la obligación del Estado para otorgar ayuda (facilitar) el respeto de los derechos de los menores.

El artículo 12, contiene un solo párrafo en el cual prohíbe terminantemente la concesión de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios a cualquier persona que se encuentre en el país, y declara carentes de efecto los otorgados por cualquier otra nación.

Por último, el artículo 13 dispone que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales ni por leyes privativas; es decir, a nadie se le puede someter a un proceso llevado a cabo ante un tribunal creado específicamente para conocer de ese asunto, dado que la propia Constitución, en su artículo 17, indica que serán los tribunales de la nación es decir, los creados de acuerdo con las leyes que aplican para todos los mexicanos los responsables de impartir justicia.

“En cuanto a las leyes privativas, son las que carecen de la generalidad y la abstracción que caracterizan al resto de las leyes vigentes en el país; de modo que si a una persona se le juzgara de acuerdo con una ley privativa, se le estaría sometiendo a un proceso arbitrario, reglamentado según una ley que desaparecerá en cuanto termine el juicio”.³¹

Otra previsión establecida por este artículo es que la jurisdicción de los tribunales militares no podrá hacerse extensiva a personas que no pertenezcan al ejército; en una palabra, cuando un civil se encuentre implicado en un delito del orden militar, él no será juzgado según las leyes castrenses, sino de acuerdo con las civiles.

1.3.1. FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.

Estas obligaciones en la medida en que su satisfacción sea efectivamente exigible, forman las garantías del ciudadano: que son contra la mayoría, al haber sido instituidas contra cualquier poder para tutela sobre todo de los individuos y de las minorías que carecen de poder; y son contra la utilidad general, teniendo como fin exclusivo la tutela de los derechos de los derechos individuales.

³¹ *Ibíd*em, Pág. 474.

Gracias a ellas el legislador, incluso si es o representa a la mayoría del pueblo, deja de ser omnipotente, dado que su relación confiere vigencia a normas no solo injustas sino también invalidas, y por consiguiente censurables y sancionables no solo políticamente sino también jurídicamente.

En todos los casos los derechos fundamentales corresponden a valores y a necesidades vitales de la persona histórica y culturalmente determinados. Y es por su calidad. Cantidad y grado de garantía como puede ser definida la calidad de una democracia y medirse en el proceso.

1.3.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La declaración mexicana de derechos humanos está contenida en dos partes: la de garantías individuales y la de garantías sociales.

La Constitución comienza con la declaración de garantías individuales, y así se intitula el primero. Podemos decir que ésta es la parte axiológica de la ley fundamental y la causa base de toda la organización política. El artículo 1o de la Constitución manifiesta: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". Algunos autores consideran que este artículo asienta la tesis positivista respecto a los derechos humanos. Nosotros sostenemos que la tesis que se encuentra en el artículo primero es la misma que se halla en todo el constitucionalismo mexicano: el hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos.

Ahora bien, el título de este capítulo en la Constitución de 1857 fue: "De los derechos del hombre" y su artículo 1o. dijo: "El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".³²

Además, los diputados integrantes del Congreso Constituyente de 1916-1917 aceptaron la existencia de los derechos del hombre. Así, Mújica manifestó: "La Comisión juzgara que esas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre... tomó la Comisión lo que creyó más conveniente bajo el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas, o al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieren a constituir ya una garantía de los derechos del hombre".³³

En el Congreso Constituyente se habló indistintamente de derechos del hombre y de garantías individuales. En la discusión sobre el artículo de la enseñanza, por consiguiente, en cuatro ocasiones se hizo referencia a los derechos del hombre y en quince a las garantías individuales.

Podemos concluir que mientras los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías, que son su medida, son ideas individualizadas y concretas.

La declaración de garantías individuales que contiene la Constitución mexicana de 1917, abarca más de 80. Su clasificación se justifica únicamente por motivos

³² *Ibidem*, Pág. 479.

³³ *Ibidem*, Pág. 482.

didácticos. No existe ninguna garantía que correlativamente no tenga alguna obligación, y una garantía fácilmente podría ser colocada en más de un casillero de cualquier clasificación. Para mencionar cuales son las principales garantías individuales que nuestra Constitución asienta, seguimos una clasificación, pero solo como método.

CAPÍTULO 2: GENERALIDADES SOBRE LA DISCRIMINACIÓN

La discriminación es una forma de violencia pasiva; convirtiéndose, a veces, este ataque en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y estados. Hacen esta diferencia ya sea por el color de la piel, etnia, sexo, edad, cultura, religión o ideología.

Los individuos que discriminan tienen una visión distorsionada de la esencia del hombre y se atribuyen a sí mismos características o virtudes que los ubican un escalón más arriba que ciertos grupos. Desde esa “altura” pueden juzgar al resto de los individuos por cualidades que no hacen a la esencia de estos; muchas veces este rechazo se manifiesta con miradas odiosas o con la falta de aceptación en lugares públicos, trabajos o escuelas, acciones que afectan a la persona rechazada.

El prejuicio a cierto tipo de comunidades hace que los individuos que pertenecen a estas sean prejuzgados antes de ser conocidos. Son generalizados y rechazados. La intolerancia, el rechazo y la ignorancia en la mayoría de los casos son determinantes para el nacimiento de conductas discriminatorias.

2.1 CONCEPTO DE DISCRIMINACIÓN

Una de las conductas más detestables y que menoscaban la dignidad y el honor de los seres humanos es sin lugar a dudas la discriminación.

La palabra discriminación proviene del término latino: *discriminare*; cuyo significado es el mismo que en español.

En algunos diccionarios la palabra discriminación significa: “separar, distinguir, diferenciar.//Diferenciar una cosa de otra.//Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”³³

El Diccionario Jurídico, señala: “Término que ha venido aplicándose para calificar aquél tratamiento diferencial por el cual se priva de ciertos derechos o prerrogativas a un determinado número de personas por motivos principalmente de raza, color u origen étnico”.³⁴

La discriminación es un abuso y no debería existir porque es una injusticia y viola el derecho de la igualdad de oportunidades.

“La discriminación es el acto de hacer una distinción. Esta palabra se utiliza de muchas formas, por ejemplo la discriminación estadística. Fuera de todo contexto, es la capacidad de discernir las cualidades y reconocer las diferencias entre las cosas (objetos, animales o personas). Por lo regular, es un tema sumamente relacionado con la violación a la igualdad de los derechos para los individuos y la vida social”.³⁵

“Socialmente, la discriminación es denominada **positiva** cuando”:

³³ “BREVE DICCIONARIO PORRÚA DE LA LENGUA ESPAÑOLA”, 16ª edición, Porrúa, México, 1985.

³⁴ “DICCIONARIO JURÍDICO 2000”. Desarrollo Jurídico 2000, software.

³⁵ VAZQUEZ ROBLES, Javier, “LOS DERECHOS HUMANOS”, Mc. Graw-Hill, México, 1987, Pág. 75.

- “observa las diferencias de los grupos de individuos en respuesta a sus problemas o necesidades para poder darles solución”;
- “favorece a un grupo de individuos por sus características y/o circunstancias sin perjudicar de ninguna manera a otro(s)”.

“La discriminación es denominada **negativa** cuando”:

- “realiza un prejuicio con base en esa diferencia (por ejemplo, considerar que un grupo de individuos específico es superior a otro, sobre todo cuando no se toman en cuenta las diferencias reales, es decir, las basadas en las observaciones científicas, sino únicamente las superficiales, es decir, las basadas en consideraciones subjetivas)”;
- “realiza una acción perjudicial hacia un grupo, basándose en un prejuicio”.³⁶

Lo anterior representa el concepto más común de discriminación en general. Este subtema desarrolla dicho significado: discriminación social, racial, religiosa o sexual, la cual se define aquí tomando una parte del artículo 1º de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, parafraseándola de manera inductiva como:

“La distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos varios (sexo, raza, religión, condición social...) cuyo propósito o resultado sea anular o disminuir el reconocimiento, preferencia o ejercicio, en iguales condiciones, de los derechos

³⁶ ROBLEDO VERDUZCO, Alfredo, “TRATADO DE LOS DERECHOS HUMANOS”, Porrúa, México, 2000, Pág. 110.

humanos y libertades fundamentales en la política, la economía, la sociedad, la cultura o cualquier otra esfera de la vida pública”.³⁷

Con lo anterior para nosotras, el discriminar significa diferenciar, distinguir, separar una cosa de otra.

La discriminación es una situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios.

Aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

Las modernas Constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley.

³⁷ ZARAGOZA MARTINEZ, Edith Mariana, “ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS”, Iure Editores, México, 2006, Pág. 98.

Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente.

2. 2. CARACTERÍSTICAS

Los seres humanos tenemos dos tipos de características: aquéllas que son naturales o inherentes a nosotros como personas desde que nacemos y aquéllas que son aprendidas o adquiridas cuando ya tenemos uso de razón o nos podemos valer por nosotros mismos. Es así entonces como esas características se pueden dividir así:

a) Naturales o inherentes	b) Aprendidas o adquiridas
* Edad	* Religión
* Origen	* Opinión
* Raza	* Cultura
* Color de piel	* Idioma
* Sexo	* Posición económica (pobreza/ riqueza)
* Capacidad o salud mental y motora	* Capacidad o salud mental y motora
* Preferencia sexual	* Preferencia sexual
* Identidad de género	* Identidad de género

“Aquellas características naturales o inherentes son las que tendremos en nuestra vida hasta que dejemos de existir y que no podemos hacer nada por cambiarlas porque forman parte de nuestro ser, como es la edad, el sexo, el origen o lugar donde nacimos, etc., salvo que por avances extraordinarios de la tecnología, dentro de poco también podamos modificarlas”.

“Las características aprendidas o adquiridas, por el contrario, sí podemos cambiarlas con relativa facilidad, y no forzosamente serán rígidas o inflexibles, por ejemplo, la opinión, la religión, el idioma, etc”.³⁸

Ahora bien, la discriminación que pueda darse contra los distintos seres humanos puede ser formal o informal, es decir, prohibida o permitida. Para el caso, todos los días, de una u otra forma, los seres humanos discriminamos a otros en nuestras actividades diarias. Por ejemplo, contratamos a una persona con más logros académicos o profesionales que otra, desaprobamos créditos bancarios de aquellas personas que no tienen suficientes bienes con qué respaldar el préstamo, aceptamos en las escuelas o universidades privadas a los más sobresalientes, reprobamos a los alumnos que no demuestran conocimiento de la clase, etc.; sin embargo, ninguna de estas actividades es prohibida o incorrecta porque forma parte del desenvolvimiento natural de las relaciones sociales y no constituyen discriminación formal o negativa.

Lo que sí entra en la esfera de lo prohibido al momento de discriminar es todo aquello que hagamos en detrimento de otro, pero en relación a sus características como persona, como ser humano, que conlleve detrimento, humillación, demérito u ofensa en su perjuicio. Por ejemplo, si contratamos a una persona sólo por su apariencia física y excluimos a los demás por obesos, desaprobamos créditos

³⁸ SABUCEDO ESPAZA, Manuel, “PSICOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS”, Porrúa, México, 2000, Pág. 114.

bancarios porque el solicitante es de piel oscura, aceptamos en las escuelas o universidades privadas sólo a personas de origen mexicano, prohibiendo la matrícula a extranjeros, reprobamos a los alumnos por ser ateos, etc.

No siempre la discriminación se da contra grupos de personas. También se puede dar contra un solo individuo, pero considerándolo siempre como parte de un grupo de personas que tienen características humanas que dan lugar al rechazo, como por ejemplo su edad, su color de piel, el lugar donde nacieron, etc. Ahora bien, si yo rechazo a mi compañero de trabajo porque le dieron un ascenso que yo merecía, eso no es discriminación formal porque su ascenso no es una característica inherente a él como ser humano, ni tampoco lo rechazo por formar parte de un grupo de personas que menosprecio.

Tampoco habrá que confundir la exclusión con la discriminación. “La exclusión consiste en que el Estado aísla a ciertos grupos sociales mediante el descuido intencional o negligente de sus derechos humanos, que los pone en una evidente situación de desventaja social”.³⁹

La discriminación, además de la exclusión que presupone y que puede ser cometida tanto por el Estado como por la sociedad, se manifiesta con desprecio, odio, rechazo, ofensas, agresión, demérito o invisibilidad de capacidades y/o un trato despectivo contra un grupo social determinado. Es así como podemos afirmar entonces, que los niños y niñas o los pobres son grupos excluidos pero no discriminados, porque la sociedad en general no desprecia a los niños y niñas ni odia a los pobres, a diferencia de los homosexuales o las mujeres que sí son excluidos(as) y discriminados(as) (homofobia y machismo).

³⁹ CARBAJAL MORENO, Gustavo, “NOCIONES DE DERECHOS HUMANOS”, 40ª. Edición, Porrúa, México, 2001, Pág. 67.

También, para encontrar mayor sentido al concepto de discriminación, es importante notar que los derechos humanos debemos respetarlos todos pero es el Estado el que debe garantizarlos. Es así entonces como la ausencia de políticas estatales o de leyes aprobadas, no puede utilizarse como excusa para discriminar a otros.

“Claro está que el principio de no discriminación no es absoluto. Habrá casos en que una empresa necesite contratar personas con ciertas características para una actividad en particular, como por ejemplo, mujeres delgadas para un modelaje en pasarela, situación que no podrá dar lugar a quejas por discriminación de hombres o mujeres obesos por ejemplo. Así también, habrá organizaciones que se dediquen a otorgar becas a estudiantes de un país exclusivamente, por encontrarse estos en reconocida desventaja frente a nacionales de otros países más competitivos. Sin embargo, estas justificaciones siempre estarán sujetas al control de los tribunales de justicia que tendrán la última palabra en la definición de los parámetros de la no discriminación”.⁴⁰

Únicamente con el objetivo de lograr la igualdad entre grupos sociales, a veces se dan circunstancias en que el Estado sí puede permitir la discriminación.

“Existen casos en los que se discrimina a un grupo de personas para compensar la desventaja en que se encuentra otro grupo de personas en uno o varios aspectos de sus vidas. Por ejemplo, leyes que ponen cuotas de contratación de mujeres en las empresas conformadas esencialmente por hombres, excluyendo a estos últimos de la posibilidad de optar a esas plazas. También existen leyes que ponen cuotas de aceptación de extranjeros en las universidades conformadas principalmente por nacionales, que no podrán optar a esos espacios”.

⁴⁰ ZARAGOZA MARTINEZ, Edith Mariana, “ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS”, Iure Editores, México, 2006, Pág. 101.

“Estas medidas son muy controvertidas pero para que estén en consonancia con las directrices de los organismos internacionales protectores de los derechos humanos, deben ser temporales, integrales, separar por mérito y no deben discriminar injustificadamente, siendo pertinentes al objetivo único y específico de lograr la igualdad. Algunos autores opinan que el objetivo de estas medidas no debe ser la igualdad de resultados, como decir, 50 hombres y 50 mujeres, sino más bien la igualdad de oportunidades, independientemente del resultado”.⁴¹

Algunas justificaciones para utilizar la discriminación positiva o acción afirmativa, como comúnmente se le llama, son:

1. Enderezar o reparar injusticias históricas,
2. Reparar discriminación social o estructural,
3. Crear diversidad o una representación proporcional de los grupos,
4. Evitar disturbios sociales,
5. Crear una mayor eficacia del sistema socioeconómico y,
6. Constituir un medio de construir la nación.

⁴¹ Ibídem, Págs. 103 y 104.

En conclusión entonces, podemos decir que la discriminación negativa, es decir, la que está prohibida, debe cumplir con los siguientes presupuestos:

a) Que exista un rechazo, despectivo, expreso o tácito, por acción u omisión, del Estado o de cualquier persona contra otra u otras.

b) Que el rechazo se dirija contra una característica natural o adquirida del ser humano (edad, sexo, raza, religión, opinión, cultura, idioma, apariencia física, etc.)

c) Que la víctima forme parte de un grupo vulnerable de personas discriminadas o "discriminables", es decir, que tienen características naturales y/o adquiridas que dan lugar al rechazo en determinadas circunstancias históricas, particulares de una sociedad.

d) Que no exista una justificación legal para discriminar a esa persona o grupo de personas (acción afirmativa, discriminación informal).

2. 3. TIPOS DE DISCRIMINACIÓN

Es notorio que aunque es imposible ahondar en todas las expresiones, es importante abordar las formas de discriminación contemporánea que de manera particular y de forma estructural están colocando a pueblos, comunidades y personas, de manera especial y profunda a las mujeres, en una situación de absoluta exclusión y continúa de manera acelerada hasta abrir al infinito la brecha de desarrollo que le coloca como últimas para el pleno disfrute de sus derechos humanos.

Socialmente muchas personas son dejadas de lado, para algunos molestan y sería mejor hacerlos desaparecer. Pero que injusto sería esto porque borrarían del planeta gente que vale la pena. Son personas que por realidad ellos son los discriminados.

Durante el desarrollo de este capítulo, analizaremos las diferentes formas en que se presenta la discriminación en nuestra sociedad y porque no, también, en el mundo; dentro de los tipos de discriminación encontramos los siguientes:

1. Racismo y xenofobia.
2. Homofobia o rechazo a las orientaciones sexuales distintas a las mayoritarias.
3. Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.
4. Discriminación a las mujeres (machismo).
5. Diferenciación según el estrato social.
6. Discriminación religiosa.
7. Discriminación positiva.

1. Racismo y xenofobia: “El racismo es una teoría fundamentada en el prejuicio según el cual hay razas humanas que presentan diferencias biológicas que justifican relaciones de dominio entre ellas, así como comportamientos de rechazo o agresión”.

“El término 'racismo' se aplica tanto a esta doctrina como al comportamiento inspirado en ella y se relaciona frecuentemente con la xenofobia (odio a los extranjeros) y la segregación social, que son sus manifestaciones más evidentes”.⁴²

A principios del siglo XX tuvo lugar una toma de conciencia internacional del fenómeno del racismo. En la sociedad actual aún perduran numerosas formas de racismo, a pesar de las exhortaciones de los organismos internacionales y especialmente de los acuerdos alcanzados respecto a los derechos de las minorías y de las personas.

Organizaciones antirracistas nacionales e internacionales luchan contra cualquier forma de discriminación. Las actitudes racistas que combaten numerosas organizaciones tienen en buena medida razones psicológicas. Se fundan en reacciones de miedo ante la diversidad y a la incomprensión de lo desconocido, que engendra sentimientos de odio y una violencia muchas veces mal dirigida. Debido a la complejidad del fenómeno, el racismo es difícil de combatir.

2. Homofobia: “La homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales. La homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta

⁴² BLANC ALTERMI, Antonio, “PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, Segunda Edición, Porrúa, México, 2000, Pág. 88.

en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad, y lo que es peor, contagiosos”.⁴³

La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los gays y las lesbianas, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales, y enfermas, marcándoles con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política (desigualdad legal), social (exclusión y escarnio públicos) o física (ataques y asesinatos).

Todo el mundo recuerda que los nazis exterminaron a varios millones de judíos; pero nadie recuerda que también exterminaron a cientos de miles de homosexuales, y que tras la derrota nazi muchos de ellos siguieron en prisión porque en Alemania (antes y después de la 2ª Guerra Mundial) la homosexualidad era delito.

Algunas naciones como, por ejemplo, Gran Bretaña y Alemania han legalizado las relaciones homosexuales entre adultos. Sin embargo, en muchos países el hecho de ser homosexual o de practicar la homosexualidad puede provocar la pérdida del trabajo, la discriminación en la concesión de vivienda, el rechazo social e incluso la cárcel. Durante los últimos años, los grupos a favor de los derechos de los gays han trabajado para conseguir una mayor aceptación de la homosexualidad por parte de la opinión pública y en la legislación. El nivel de aceptación alcanzado en la década de 1970 disminuyó durante la década siguiente debido a la reacción pública negativa respecto a la propagación del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA o AIDS en inglés), que afecta en mayor proporción a la sociedad homosexual

⁴³ SABUCEDO ESPAZA, Manuel, “PSICOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS”, Porrúa, México, 2000, Pág. 133.

masculina. Este hecho condujo al rechazo social y a un prejuicio creciente contra los homosexuales.

En España y en América Latina hay diversas asociaciones para la defensa de los derechos civiles de homosexuales masculinos y femeninos. Aunque la permisividad hacia este tipo de orientaciones de género ha aumentado en los últimos años, queda aún un largo camino por recorrer.

Estas personas (los homosexuales), como toda persona humana, son sujetos de derechos fundamentales, como derecho al trabajo, a una vivienda, etc. Con todo, esos derechos no son absolutos ya que pueden ser limitados legítimamente por la ley a causa de comportamientos externos objetivamente desordenados que atenten contra el bien común o contra los más débiles (ya sea física o moralmente).

Esta reducción de derechos no absolutos se practican en muchos casos: en determinadas enfermedades contagiosas, enfermos mentales, individuos socialmente peligrosos, etc. De este modo, existe una discriminación justa: existen ámbitos en los que no se da discriminación injusta cuando se tiene en cuenta la tendencia sexual, por ejemplo: en la adopción o custodia de niños o en la contratación de profesores o instructores de educación física.

La discriminación verdadera, es decir, la que afectaría a una persona con tendencias homosexuales que quiere vivir castamente, es casi nula porque, por lo general, la mayoría de las personas con tendencia homosexual que procuran llevar una vida casta no dan a conocer públicamente su tendencia; en consecuencia el problema de la discriminación en función de empleo, vivienda, etc. normalmente no se plantea.

Por el contrario, los homosexuales que declaran su homosexualidad son, casi siempre, personas que consideran su comportamiento o su estilo de vida homosexual como indiferente, y por eso digno de aprobación pública. Estos normalmente usan el lema de la "discriminación sexual" como un arma política para manipular la sociedad y la iglesia.

3. Discriminación a discapacitados y enfermos: “Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados ha sido convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones”.

“Hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que los discapacitados (aparte de su defecto específico) tenían las mismas capacidades, necesidades e intereses que el resto de la población; por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida”.⁴⁴

Había empresarios que se resistían a dar trabajo o promocionar a discapacitados, propietarios que se negaban a alquilarles sus casas y tribunales que a veces privaban a los discapacitados de derechos básicos como los de custodia de los hijos.

En las últimas décadas esta situación ha ido mejorando gracias a cambios en la legislación, a la actitud de la población y a la lucha de los discapacitados por sus derechos como ciudadanos e individuos productivos.

⁴⁴ *Ibidem*, Pág. 137.

“Los discapacitados (personas con capacidades diferentes), en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social (facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos) y, finalmente, integrarse con la población capacitada”.⁴⁵

El movimiento a favor de los derechos de los discapacitados ha encontrado una cierta oposición en grupos que consideran un coste prohibitivo realizar los cambios necesarios. Además, la ausencia de instalaciones que facilitarían la integración de los discapacitados en la vida pública es utilizada a veces por las personas capacitadas como excusa para ignorar este tema.

Así como se discrimina a los discapacitados físicos o mentales, también se hace lo mismo con los que padecen alguna enfermedad, y el ejemplo más común en este caso es el de los infectados por el virus del VIH/SIDA.

En la actualidad, los enfermos de VIH/SIDA son uno de los grupos más grandes de marginados. Se los discrimina de todas las formas imaginables:

-niños y adolescentes expulsados de sus hogares por sus propios padres.

-estudiantes expulsados de los colegios para "proteger" a los demás alumnos. Y hasta marchas de padres exigiendo la expulsión de los mismos para velar por la seguridad de sus hijos.

⁴⁵ *Ibíd.*, Pág. 138.

-la prensa amarillista que dedica gran parte de su tiempo a hacer del sufrimiento de los enfermos un objeto del sensacionalismo.

-discriminación en la denominación, al llamarlos "sidosos", "sidáticos", "sidóticos", etc., cuando el término correcto sería "enfermo de SIDA".

-la discriminación social por parte de algunos, al afirmar que el SIDA es una "enfermedad justiciera", que viene a limpiar al mundo de homosexuales, drogadictos y prostitutas.

-personas que aún son aptas para el trabajo, que aún así son expulsadas de sus empleos.

-profesionales que niegan su atención "por miedo a infectarse".

4. Discriminación a las mujeres (sexismo, machismo): “El machismo es una discriminación sexual, de carácter dominante, adoptada por los hombres”.

“Se ha escrito profusamente de los devastadores efectos del machismo en nuestra sociedad, en lo referente a la discriminación contra la mujer. El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro varón tanto física como intelectualmente. Sin embargo su "cultura" le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos: instrumento de

placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. Su admiración o atracción hacia la mujer se basa, principalmente, en una concepción biológica de la misma”.⁴⁶

La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad, sin duda por sus precedentes históricos, que se asientan sobre una base difícil de echar abajo.

Hay mujeres que en su trabajo no le es permitido alcanzar diversos puestos de alta responsabilidad aunque estén incluso más capacitadas que los otros aspirantes masculinos para ese puesto, y esto es debido a que algunas personas sólo se fijan en la fachada, y no miran lo que realmente se debería mirar, el interior de las personas.

Otras mujeres ni siquiera han logrado alcanzar un puesto de trabajo debido a que en su familia el marido trabaja y ella tiene que dedicarse a las labores de la casa.

Esto no debería ser así, si la mujer quiere trabajar se debería contratar un/a empleado/a de hogar que se encargue de esa labor.

La discriminación sexual hacia las mujeres tiene un carácter histórico, puesto que a lo largo de los tiempos se observa que ha habido una gran discriminación, ya que las féminas no podían alcanzar ni cargos políticos, incluso en algunos sitios no podían salir a la calle sin su marido ni tener un trabajo remunerado.

⁴⁶ ZARAGOZA MARTINEZ, Edith Mariana, “ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS”, Iure Editores, México, 2006, Pág. 122.

“Un ejemplo ilustrativo del sexismo en el trabajo se obtiene comparando la proporción por sexos actual y la estimada en la población mundial. El economista indio Amartya Sen ha estimado que faltan 100 millones de mujeres en el mundo, lo que equivale al volumen anual de crecimiento actual. Este déficit tan grande es probablemente el mejor indicador del alcance del sexismo en todas sus formas de que disponen los científicos”.

“Es discutible la base utilizada para el cálculo de esos 100 millones de mujeres de déficit. La proporción de nacimientos es de alrededor de 105 mujeres por cada 100 varones. Existe una mayor proporción de mortalidad en los hombres y la esperanza de vida de la mujer es aproximadamente seis años mayor que la del hombre. Por lo tanto, la expectativa es que habrá más mujeres que hombres en el mundo. Sin embargo, este cálculo sólo es cierto para Europa, América y los países más ricos de la costa asiática como Japón, Taiwan, Australia y Nueva Zelanda. Otros países como Pakistán, China, algunos estados de la India y algunas partes de África tienen más hombres que mujeres, es decir, lo contrario a lo esperado dada la herencia evolutiva y la tecnología médica y medioambiental disponibles en el mundo contemporáneo”.⁴⁷

La explicación de este fenómeno es múltiple: desde el infanticidio de niñas recién nacidas en los casos extremos, al impacto de la negación a que las mujeres dispongan de los servicios y oportunidades que sí disfrutaban los hombres.

Además, en ciertos países (especialmente asiáticos), donde la práctica de la religión se vuelve un fanatismo, hay una clara diferenciación de la mujer. Ejemplos concretos son los de los países que practican el Islam o el musulmán; la vestimenta tradicional islámica para las mujeres consiste en una túnica que cubre todo el cuerpo, dejando

⁴⁷ Ibídem, Pág. 125.

al descubierto sólo los ojos. En ciertos casos, además, se las obliga a llevar guantes que oculten sus manos.

5. Diferenciación según el estrato social: “Clase social, en sociología, término que indica un estrato social en una sociedad y su estatus correspondiente. El principio de organización en clases sociales es diferente del que opera en las sociedades de castas o estamentales y choca con la ideología igualitaria asociada a la ciudadanía en los Estados de derecho”.

“Cada uno de estos sistemas define a las personas y a los grupos según cuatro parámetros: su procedencia, su trabajo, el tipo de personas con quienes pueden contraer matrimonio y los tipos de derechos y deberes rituales propios. Además, cada uno de estos sistemas está regido básicamente por un determinado tipo de regulación. La casta está regida por una reglamentación de tipo religioso, el Estado por una de tipo legal y el estamento por una de tipo social. La clase social se diferencia de ellas en que está regida fundamentalmente por una ordenación de tipo económico. El lenguaje cotidiano y la terminología de los medios de comunicación no coinciden con estas definiciones sociológicas”.⁴⁸

En la mayoría de los países (y entre un país y otro) las desigualdades en cuanto a capital, ingresos, sanidad y educación son cada vez mayores. Algunos sociólogos intentan explicarlas utilizando otros atributos humanos como género, raza, religión o inteligencia, aunque este debate supone restar importancia a las terminologías o al significado de clase social. Otros autores destacan los grandes cambios que han tenido lugar a medida que la estructura de las sociedades se ha transformado gracias a los avances tecnológicos. Así, por ejemplo, las clases más desfavorecidas

⁴⁸ SABUCEDO ESPAZA, Manuel, “PSICOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS”, Porrúa, México, 2000, Pág. 147-148.

han podido mejorar sus condiciones de vida, en términos absolutos, al aumentar la riqueza y organizarse el Estado de bienestar.

Generalmente se define 'clase social' como grupo de personas situadas en condiciones similares en el mercado de trabajo. Esto significa que las clases sociales tienen un acceso distinto, y normalmente desigual, a privilegios, ventajas y oportunidades. En las sociedades actuales, por ejemplo, encontramos directores de grandes empresas con salarios muy elevados, mientras que los jubilados reciben pensiones escasas. Los hijos de los grupos con mayor poder adquisitivo van a escuelas distintas, obtienen calificaciones escolares superiores, disponen de diferentes oportunidades de trabajo o gozan de mejores condiciones de vivienda.

“Una de las formas más denigrantes de discriminar a una persona por considerarla social o culturalmente inferior, es la esclavitud. Un esclavo se caracteriza porque su trabajo o sus servicios se obtienen por la fuerza y su persona física es considerada como propiedad de su dueño, que dispone de él a su voluntad”.⁴⁹

Desde los tiempos más remotos, el esclavo se definía legalmente como una mercancía que el dueño podía vender, comprar, regalar o cambiar por una deuda, sin que el esclavo pudiera ejercer ningún derecho u objeción personal o legal. A menudo existen diferencias étnicas entre el tratante de esclavos y el esclavo, ya que la esclavitud suele estar basada en un fuerte prejuicio racial según el cual el grupo étnico al que pertenece el tratante es considerado superior al de los esclavos.

“La exploración de las costas de África, el descubrimiento de América por los españoles en el siglo XV y su colonización en los tres siglos siguientes, impulsó de forma considerable el comercio moderno de esclavos. Portugal, que necesitaba

⁴⁹ Ibídem, Pág. 150.

trabajadores para el campo, fue el primer país europeo que cubrió su demanda de trabajo con la importación de esclavos. En el siglo XVI los colonizadores españoles obligaron a los indígenas americanos a cultivar grandes plantaciones y trabajar en las minas. Los indígenas no estaban acostumbrados a vivir como esclavos y no podían sobrevivir en estas condiciones, en parte debido a su falta de inmunización contra las enfermedades europeas y a las duras condiciones de trabajo”.⁵⁰

Otra forma de diferenciación social se produce con la explotación del trabajador.

La explotación consiste en el pago al propietario de un factor de producción (trabajo, energía) de una cantidad inferior al valor del producto. Este término puede tener dos significados básicos: el primero es el uso de bienes materiales, normalmente con un suministro fijo, para los fines establecidos por los que se realiza su manipulación, y el segundo, más negativo, es un elemento clave de la teoría marxista sobre la lucha de clases.

6. Discriminación religiosa: Existen numerosos casos de personas que son discriminadas por su inclinación hacia determinada religión. Sin duda, el ejemplo más trágico de esto sería el genocidio realizado por la Alemania nacionalsocialista durante las décadas de 1930 y 1940 para aniquilar la población judía de Europa. Al final de la II Guerra Mundial en 1945, en torno a seis millones de judíos habían sido asesinados en campos de concentración y pogromos por los nazis.

El artículo 1, inciso 3º, de la Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que "La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta

⁵⁰ Ídem.

únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

Además, el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; ese derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Hay muchas enseñanzas de la Biblia que claramente nos dicen que los cristianos no debemos sostener ideologías que consideren una raza, cultura, lugar o trabajo, y estatus como superior a otro. Desde el lado bíblico, uno puede ver que todos fuimos creados a imagen y semejanza de Dios, por lo tanto somos todos iguales ante los ojos de nuestro Creador.

Está escrito también que Jesús murió por todos nuestros pecados y su muerte derribó el muro de la hostilidad, trayendo a existir una nueva comunidad para todas las naciones, tribus, y lenguas. Hoy la mayoría de la gente fracasa enseñándoles a sus hijos lo perverso que es el odio y el desprecio por personas de otras culturas.

Es triste también saber que la atrocidad de la discriminación ocurre, en gran parte en organizaciones cristianas. Hay ciertas personas que se consideran cristianos y sin embargo son ellos los que dan oportunidades sólo a aquellas personas que pertenecen a su mismo país, grupo étnico o ideología. Son aquellos que participan de conferencias ó reuniones y nunca implementan lo que resulta de los mismos. Si la gente joven trabajadora plantea sus problemas, son marginados.

Es desalentador darse cuenta que inclusive en nuestros lugares de oración, la discriminación igual está presente. Las iglesias son lugares donde uno debería ver modelos de integración al mismo tiempo que orar. La iglesia debería estar abierta a todos y respetar a todos por igual. Es peor aún y desafortunado que la mayoría no focaliza en estas cosas.

7. Discriminación positiva: “Política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles”.

“Este concepto fue utilizado, por ejemplo, en las décadas de 1960 y 1970 en Gran Bretaña para definir las áreas prioritarias de educación. Su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre áreas escolares con el fin de favorecer una mayor mezcla étnica en las escuelas”.⁵¹

Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación. Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados.

El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión.

⁵¹ *Ibíd.*, Pág. 157.

“La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados”.⁵²

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación.

Las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, el sexismo y a defender a los niños. Ejemplos como los documentos de transporte especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo para discapacitados, ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social.

2. 4. LA DISCRIMINACIÓN EN MÉXICO

En México como en la mayoría de los países existe racismo y discriminación en las diferentes clases sociales, culturas, ideas, forma de vestir, color de piel, altura, todo lo que es el físico, y la distinción de la familia donde uno proviene.

En este subtítulo mencionaremos algunos puntos donde es muy notorio el rechazo hacia ciertas personas que cuentan con los mismos derechos, en algunos profundizaremos un poco pero solo mencionaremos lo que se considera importante en la actualidad visto de una forma totalmente real.

⁵² *Ibidem*, Pág. 159.

En México aun existen personas que se resisten demasiado al cambio, con una cultura excelente y de mucha riqueza, pero con una mentalidad no muy amplia que se pueda decir, esto hace que México este desproporcionado en su riqueza, ya que son muchos los que viven en pobreza, son pocos los que tienen una estabilidad económica.

La clase alta trata de manejar la mayor parte del país, se crean monopolios, y se identifica por completo quien es importante y quien no lo es, estas personas de gran riqueza no permiten que personas como los indígenas en nuestro país crezcan y de esta forma provocar que se estanquen de una manera muy agresiva.

A menudo los medios de comunicación insisten en las diferencias culturales, presentando las costumbres y los actos culturales ajenos como cosas raras y sorprendentes. De esa manera también fomentan hostilidad, se impulsa la xenofobia contra los extranjeros (africanos, asiáticos o latinoamericanos), y se crea así la exclusión y rechazo.

“En el caso mexicano, el tipo de racismo que mejor se puede identificar son las conductas de discriminación y la víctima son los 62 grupos indígenas que comparten el territorio nacional con nosotros”.

“El crecimiento y desarrollo de México se basó, en gran parte, en la marginación y pobreza de los pueblos indígenas. Las poblaciones indígenas pertenecen a una clase socioeconómica baja. Algunos indígenas pasan toda su vida en medio de la pobreza, para que después de tanto esfuerzo les quiten sus tierras. Muchos de ellos

han sido marginados a tal punto que cambiaron sus vestimentas, su idioma y hasta su identidad por temor al fracaso social, discriminación y malos tratos”.⁵³

La lucha contra todas las formas de discriminación es una de las principales tareas de cualquier sociedad democrática. Y es una de las tareas principales porque la discriminación es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos en la sociedad. Una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.

La discriminación es una actitud o conducta de desprecio hacia personas o grupos a los que se considera inferiores o indignos de trato equitativo en razón de un estigma o a un prejuicio social. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, vigente en México desde junio de 2003, señala que “... se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Los abrumamos con esta larga definición legal porque en ella queda claro que la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que impida o anule el ejercicio de derechos o el acceso a las oportunidades. Así que no se trata de conductas inofensivas o actos de escasas consecuencias, sino de acciones u omisiones que dañan a los demás en cosas tan valiosas como sus derechos y sus oportunidades.

⁵³ DIAZ MULLER, Luis T., “DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, Porrúa, México, 2006, Pág. 66.

La discriminación se trata de prácticas concretas que generan daños sociales, que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que marcan tanto la cultura política como la cultura popular de una nación, que conllevan un alto costo económico para la sociedad, que fragmentan aún más el ya frágil tejido social y que producen una inercia o costumbre que llega incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que éstas son naturales y hasta merecidas.

“A la par de esta presencia material, la discriminación es también olvido y omisión; abandono y exclusión. Una sociedad como la nuestra también discrimina cuando su idea de eficiencia se pone al servicio sólo de las personas con capacidades regulares, cuando establece como pauta de la normalidad o del éxito social un conjunto de atributos que sólo muy pocas personas pueden cumplir, cuando deja de lado las necesidades especiales de los menos afortunados, cuando renuncia a crear entornos y atmósferas habitables y acogedoras para la gente, cuando, en fin, se empeña en reproducir los contextos sociales en que ha florecido la propia discriminación”.⁵⁴

La discriminación también se manifiesta en los criterios que orientan los servicios de salud, la educación, las oportunidades laborales, los diseños arquitectónicos, los trazos urbanos, la concepción de los medios de transporte y la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos. De esta manera, la discriminación se despliega en una multiplicidad de actos y omisiones que afectan a algunos colectivos humanos que, por algún estigma socialmente atribuido, se convierten en grupos vulnerabilizados.

La lucha contra la discriminación tiene que llevarse a cabo sobre la base de un criterio fundamental: la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la

⁵⁴ Ídem.

persona. Y esto significa, en una sociedad democrática, que el Estado tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas para que a través de su acción directa, o a través de su supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista la garantía no sólo de que toda persona será tratada en términos de igualdad y no de exclusión.

La lucha contra la discriminación no puede ser ciega frente a las diferencias inmerecidas de condición y frente a la necesidad de compensar a quienes, por su pertenencia a un grupo vulnerabilizado, sólo pueden hacerse valer en la vida social si disponen de algunas oportunidades especiales. La lucha contra la discriminación significa, entonces, ampliar nuestra idea de igualdad para que a la igualdad frente a la ley agreguemos una igualdad real de oportunidades que nos permita instalarnos como sociedad en la ruta de la justicia para todos.

La discriminación tiene una existencia material, palpable y visible. Es relativamente sencillo tener una visión general de ella si hacemos una comparación entre las sociedades donde la discriminación se da sin contrapesos y las sociedades donde se lucha para reducirla. Las sociedades discriminatorias, y la mexicana es una de ellas, son sociedades fragmentadas, desiguales, proclives a la violencia y con escasos vínculos de solidaridad. Las sociedades donde se lucha contra la discriminación son más prósperas, más coherentes, más libres y más solidarias.

Resulta más o menos claro lo que para las personas con discapacidad significan trazos urbanos como los que definen a nuestras ciudades. Son ciudades hostiles contra las que se tiene que luchar cotidianamente. A veces da la impresión de que sólo un ciego es capaz de saber lo que significa la ausencia de señales auditivas en los semáforos; o una persona con discapacidad motriz lo que significan las banquetas sin rampas o totalmente desniveladas e irregulares; o un sordo lo que significa la ausencia de señalizaciones y letreros claros en los espacios públicos.

“Nuestras ciudades ó comunidades son agresivas y hostiles también con las mujeres”.

“Los espacios urbanos se convierten en detonadores y cómplices de la violencia contra ellas. En Ciudad Juárez, Chihuahua, donde cientos de mujeres han sido asesinadas en un ciclo que llega hasta hace unos días y que seguramente continuará, el trazo urbano ha facilitado esta suerte de genocidio que allí se sufre. La inmensa mayoría de las mujeres asesinadas son jóvenes, pobres, migrantes y habitantes de zonas marginadas. Si a esto le sumamos una estructura poblacional en la cual más de la mitad de los hogares están encabezados por una mujer, lo que genera un ambiente de animadversión de parte de la población masculina, lo que tenemos a fin de cuentas es, sin más, una ciudad que está al servicio de la peor forma de desprecio, discriminación y violencia contra las mujeres: la que pasa por el abuso sexual y el asesinato”.⁵⁵

Y problemas similares a los de las personas con discapacidad y las mujeres son vividos por los indígenas, los portadores o enfermos de VIH/SIDA, los niños y niñas, los adultos mayores, las minorías religiosas, las minorías sexuales o los trabajadores migratorios. La discriminación no es cuestión de minorías. Si podemos hacer cuentas, nos resultará claro que la mayoría de la población de nuestro país sufre una u otra forma de discriminación.

Aunque el tratamiento jurídico del tema de la discriminación es un reclamo de justicia, el problema suscitado por la existencia de un amplio abanico de prácticas discriminatorias no puede superarse si la acción legal contra tales prácticas se mantiene sólo en la formulación derechos de protección frente a la acción de otros

⁵⁵ ZARAGOZA MARTINEZ, Edith Mariana, “ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS”, Iure Editores, México, 2006, Pág. 127.

particulares o del Estado. Por eso, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, junto a estas protecciones "negativas", se presenta una estrategia de acción afirmativa, estimulada por el Estado para el desarrollo de las capacidades básicas de quienes forman los grupos sociales vulnerables a la discriminación.

En efecto, junto a la prohibición legal de discriminar en México, promovemos una serie de obligaciones de los órganos estatales y de los particulares para compensar, promover e integrar a quienes, por su condición permanente o transitoria, son vulnerables a la discriminación. Estamos promoviendo, en suma, una política consistente y sistemática de promoción de la igualdad real de oportunidades para todas las personas y grupos que padecen discriminación.

La promoción por parte del Estado de las capacidades de los grupos vulnerables permitirá, por una parte, protegerlos contra el desprecio social que caracteriza a la discriminación, pero también permitirá, y esto es probablemente más importante, habilitarlos como ciudadanos con un sentido del autorespeto y capaces de aprovechar realmente las oportunidades que ofrece la sociedad.

El decreto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, firmado el pasado nueve de junio por el presidente Vicente Fox, considera entre otras cosas, como conducta discriminatoria que se niegue o limite información sobre derechos reproductivos o se impida el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas.

A pesar de que la igualdad entre hombres y mujeres está ampliamente reconocida en la ley y que incluso están ya reglamentadas las cuotas de representación para las mujeres como una medida de compensación por la marginación política de la que han sido objeto, todavía existen desigualdades abismales.

2. 4. 1. LA REALIDAD DE ESTE FENÓMENO

A pesar de los avances registrados recientemente, México sigue contando con niveles de pobreza y desigualdad mayores a los que corresponden a un país con su nivel de desarrollo. Una de las explicaciones de estos fenómenos históricos, es la discriminación, entendida como la situación en la que, por prejuicios, a una persona o grupo de personas se les da un trato desfavorable, generalmente por pertenecer a una categoría social específica, paradójicamente, la discriminación como determinante de la pobreza y la desigualdad es un tema muy poco explorado.

A la discriminación se le ha asociado con conceptos relacionados con tratar mal a las personas por su condición, pertenecer a un grupo social específico, maltratar a alguien, pagar un menor sueldo a una personal o grupo específico, pertenecer a una población específica, tratar diferente o negativamente a las personas, entre otros factores.

“En promedio 9 de cada 10 mujeres, discapacitados, indígenas, homosexuales, adultos mayores y pertenecientes a minorías religiosas opina que existe discriminación por su condición”.

“Prácticamente una de cada tres personas pertenecientes a estos grupos dice haber sufrido discriminación por su condición, en el último año”.

“Una de cada tres personas pertenecientes a estos grupos, considera ha sido discriminado en el trabajo por su condición”.⁵⁶

⁵⁶ *Ibidem*, Págs. 127 y 128.

Los sectores que se consideran ser más víctimas de discriminación son, tanto los ancianos, indígenas, discapacitados, enfermos de SIDA, niños, madres solteras, desempleados, extranjeros que viven en México, jóvenes, los no católicos, entre otros.

Mediante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social se realizó la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, en que se indica que los encuestados perciben en menor consideración a los extranjeros, los no católicos, los homosexuales y las personas con ideas políticas distintas.

Esto se refleja en la disposición a vivir en cercanía. De hecho, la proporción de personas que no estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas, homosexuales, extranjeros, con ideas políticas distintas a las suyas, de otra religión, de otra raza, un indígena o personas con alguna discapacidad.

En general, las mujeres, los indígenas, los discapacitados, los adultos mayores, los Homosexuales y los pertenecientes a minorías religiosas se sienten discriminados.

Los dos grupos que se perciben como más discriminados son los discapacitados y los homosexuales.

La gran mayoría de los homosexuales, discapacitados, mujeres, indígenas, adultos mayores y los pertenecientes a minorías religiosas opina que en México hay discriminación por su condición.

La labor para trabajar en contra de la discriminación es entender sus efectos negativos en aquellos quienes la padecen y la enfrentan y es labor de todos hacer conciente el papel que representamos en ella, ya sea por conceptos o prejuicios que tengamos hacia cierto grupo social y de personas, o bien de religión, por las ideas políticas o que vengan de grupos minoritarios.

El reducir los márgenes de discriminación, nos hará crecer como personas, y tendremos una sociedad más justa, donde podamos vivir mejor.

2. 4. 2. LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES

La Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación realizó un estudio acerca del tema, y los resultados detectaron que existen siete principales tipos de discriminación.

El primero de ellos, es la discriminación por género, ya que la jerarquización entre los sexos ha producido efectos negativos en las condiciones de vida de las mujeres, y esto se ve reflejado en el nivel educativo que éstas tienen, así como el abuso y violencia al que son sometidas.

La discriminación por pertenencia étnica, es el segundo tipo de discriminación, y es que los indígenas de México no han podido establecerse en una posición de igualdad con el resto de la sociedad nacional, lo cual ha traído como consecuencia, que muchos de los indígenas nieguen sus raíces, y ya no quieran tener contacto alguno con quienes siguen practicando sus creencias.

Otro tipo de discriminación es por padecer algún tipo de discapacidad, y es que las personas son subestimadas de distintas formas, además de que generalmente la sociedad en conjunto menosprecia, rechaza e ignora sus necesidades, así como sus potencialidades, y esto lo podemos ver hasta en los propios funcionarios públicos, ya que son muy pocos los programas dirigidos a las personas con capacidades diferentes, o simplemente, en las mismas calles no existe una educación vial para ellos.

Los adultos mayores, también son presa de la discriminación, y es que comúnmente se cree que son improductivos y no se les da el valor que se merece tanto a su experiencia, así como a sus capacidades, y en diversas ocasiones, son abandonados en asilos, sin que ningún familiar vaya a visitarlos.

La discriminación religiosa es otro tipo de segregación, y quienes la padecen, son aquellas personas que pertenecen a algún grupo minoritario y no comparte la fe dominante y cuya creencia es peyorativamente disminuida al nivel de secta.

La preferencia sexual es otro de los temas que se encuentran en esta mesa, y es que en México, predomina de sobre manera el rechazo a la expresión homosexual, de hecho, a toda aquella preferencia que se aleje al canon predominante, desafortunadamente, estas personas, son víctimas de linchamiento moral y hasta físico, y sólo por no compartir una práctica sexual convencional.

La discriminación a los migrantes es la violación sistemática de sus derechos, la explotación económica, la inseguridad social, el menosprecio y el racismo, así como el riesgo de muerte, son los principales elementos que definen la situación de vida de quienes han optado por la migración como una estrategia de sobrevivencia.

Y aunque muchas veces no nos demos cuenta, la discriminación se manifiesta al dar un trato diferencial que vulnera los derechos de una persona o grupo en razón a algún atributo o rasgo específico, otra forma de ser discriminatorio con alguien es manifestando actitudes de menosprecio e intolerancia, debido a su pertenencia a un grupo que se concibe como diferente o menos valioso, y por último, el crear un ambiente hostil y humillante, hacia quienes, en razón de estereotipos, se consideran inferiores.

“Ante esta situación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, concluyo que estas prácticas obedecen principalmente, a que existen formas de ser y de actuar que, en distintos espacios de socialización y educación, hemos aprendido a no verlas como válidas y merecedoras de respeto, y sobre ellas se han construido estereotipos que afectan directamente a personas concretas y cobran significados e implicaciones según el espacio de convivencia del que se trate”.⁵⁷

Lamentablemente estas cifras existen en la República Mexicana, 5 millones de personas son adultos mayores. De éstos, una tercera parte cuenta con seguridad social y el 15% de los adultos mayores presenta algún tipo de discapacidad. Uno de cada 5 adultos mayores carece de una pensión, según datos del CONAPO.

Otro grupo que sufre la discriminación son los 6 millones 44 mil 547 indígenas del país que sufren condiciones de extrema pobreza, desnutrición, precariedad sanitaria, deterioro en sus condiciones de salud y rezago educativo. Y por si fuera poco se enfrentan al menosprecio de sus costumbres y arraigo cultural.

⁵⁷ FLORES VARGAS, Rosalva, “SIETE PRINCIPALES TIPOS DE DISCRIMINACIÓN”, Poder Edo. Méx. Toda la Información del Estado de México, México, lunes 24 de diciembre de 2007, Estado de México.

Pero si de sectores vulnerables y discriminados hablamos el sector de las mujeres no se queda atrás, del total de la población en México, un 51.2% son mujeres y algunos de los datos más alarmantes en relación con las mujeres se dan respecto de la violencia, ya que el 80% de delitos sexuales es cometido contra mujeres que sufren violencia intrafamiliar.

Un grupo muy importante discriminado es el de los niños que son otro grupo que encabeza las principales listas de la violencia intrafamiliar. De los 33 millones de niños, niñas y adolescentes con edades de hasta 14 años que hay en México, 11 millones están entre los 0 y los 4 años y la mitad de ellos nace en hogares de extrema pobreza. Mientras que más de 17 millones de entre 5 y 12 años son altamente vulnerables a tener una educación deficiente.

Sabemos que en México se calcula que existen más de 2 millones de personas con discapacidad, quienes enfrentan múltiples formas de discriminación desde arquitectónicas hasta jurídicas y de salud.

Y es que hablar de los actos discriminatorios que se comenten a diario son interminables pero a continuación mencionamos cuáles son los más comunes y los que hay que tomar en cuenta para evitarlos.

En el caso de la población de la Tercera Edad, es común la falta de acceso a espacios educativos regulares. Las empresas no tienen algún programa que contemple su incorporación a un trabajo con pago justo y mucho menos realizan esquemas para valorarlos como trabajadores competentes. Por lo regular hay una exclusión social y marginación en actividades recreativas.

Lo más triste es que en ocasiones reciben un trato despectivo y atención deficiente en las instituciones de salud. Y lamentablemente no hay un establecimiento de políticas públicas a su medida, por lo que se les dificulta su ejercicio de derechos políticos y sociales.

Además no cuentan con oportunidades para seguir desarrollando su vida de manera segura y productiva, resultado de la estigmatización que sufren. La mayoría tiene alta dependencia de redes familiares y sociales de apoyo y enfrentan empobrecimiento progresivo.

Y es que además de los ancianos los indígenas también afrontan condiciones de extrema pobreza, desnutrición, precariedad sanitaria, rezago educativo, limitación en oportunidades de empleo así como su capacitación y sus posibilidades de participación sociopolítica llegan a ser nula.

2. 4. 3 SUS EFECTOS

Los prejuicios de discriminación son complejos, cínicos y aberrantes, no puede el individuo discriminado opinar sobre los mismos. Funcionan por inercia, así son, producen la descalificación, pero siempre se busca un culpable. La víctima resulta ser culpable, esto parece natural y así se acepta.

La discriminación rompe con posibilidades de entendimiento y comprensión de las realidades de cada persona. La persona inferiorizada no puede participar del intercambio de experiencia y de conocimiento.

La discriminación y los prejuicios desarrollan una fuerza negativa que se interponen en el desarrollo fraterno de las relaciones sociales y culturales. Han generado miedos, muchas personas los han interiorizado hasta hacer parecerse como tonto.

Discriminar a las personas por la apariencia es un hecho cotidiano. Las personas que se caracterizan como inferiores cumplen una función inferior en la sociedad.

Ejemplo: Un señor de unos treinta años de edad, parado cerca de un autobús, con una presentación humilde, pero nada tiene que ver esta persona con el bus, aparece una señora con bolsas pesadas en la mano, saca su moneda le paga a este hombre el pasaje. En la conciencia de esta señora es que todas las personas de condición humilde son ayudantes de buses. Cuando se da cuenta de su error, la señora sonríe, pero no le pide disculpas, por su condición humilde. Es decir no vale la pena una disculpa porque no se la merece.

La discriminación crea dependencia, el resultado es la dominación. Esto es común en muchas relaciones de pareja, de amigos, de amigas, al existir esta situación de dependencia. Es notable que la víctima y la victimaria no visualicen sus relaciones desde la dignidad, por lo tanto tienen una autoestima incorrecta. La superficialidad en las relaciones no importa lo que pasa a la otra persona, esta condición se constituye en un círculo vicioso.

Otro ejemplo de discriminación a partir de otra condición, el ser indígena. Una persona indígena, con alguna preparación intelectual, comparte sus experiencias con un grupo de personas extranjeras. A la hora del almuerzo van a la cocina, se encuentran con otras personas de grupos nacionales. Tres mujeres indígenas atienden a los comensales. Ellas se dirigen a la persona indígena y le indican: las personas extranjeras pasarán primero, luego las personas de los otros grupos. Le

pidieron favor que se apartara del grupo y que diera el espacio para que pasen los extranjeros a recoger sus alimentos. El grupo de extranjeros al ver a su colega discriminado, se sorprendieron y pidieron que le atendieran porque es parte del grupo. En el trato se mantuvo una actitud de indiferencia y rechazo, porque las mujeres consideraron una insolencia por parte del indígena, al estar en un grupo que no le corresponde.

La discriminación se ha hecho parte de una visión del mundo, lo divide en dos grandes bloques, discriminados y discriminadores. Para colmo, los discriminados son los malos y los discriminadores son los buenos.

Nuestra mente está afectada por esta visión y cada día se agregan más elementos que permiten una afirmación de la discriminación. Conscientes o inconscientes somos arrastrados por la fuerza violenta del rechazo hacia los demás. Muchos están en contra de esta práctica, su manifestación se constituye en otra manera de discriminar, cuando la dignidad de las personas se considera ambigua.

En muchos casos parece normal quien discrimina tiene justificativos y quien es discriminado también tiene lo suyo. Esto hace que la situación se mantenga en su cause y poco por realizar para superarlo. La discriminación es una práctica que está en todas las esferas, en las instituciones sociales, culturales, hasta en la familia se hace sentir su efecto.

CAPÍTULO 3. MARCO LEGISLATIVO.

Dentro de este capítulo hablaremos de manera general de las legislaciones que contemplan el problema de la discriminación y al final veremos la falta de un tipo penal que regule este problema en el Estado de México.

3.1 ANÁLISIS AL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL.

En nuestra Constitución Política se encuentra contenido un conjunto especial de derechos, que como ya hemos mencionado son conocidos a manera de garantías, es importante señalar que dentro de dicho conjunto el más importante es el artículo primero que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

“Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por lo que de este artículo se desprende, primero que todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional disfrutarán de las garantías que la Constitución confiere, sin importar si son ciudadanos o no. Otro punto es que hace mención de la posibilidad de que exista una restricción ó incluso una suspensión de garantías, claro señalando que para ello se deben dar ciertos casos y circunstancias. Así mismo prohíbe la esclavitud en todo el territorio nacional, además ofrece la protección y libertad automática con solo internarse en el país.

Haciendo un análisis más profundo sobre la esclavitud es necesario hablar un poco de su concepto y de sus antecedentes en la Constitución de 1917.

El dominio del hombre por el hombre, hasta reducir al dominado a una calidad equiparable de cosa u objeto, del cual se puede disponer en forma ilimitada por virtud de ese acto de dominio que se ejerce y que aniquila cualquier forma de dignidad del ser humano sometido a esa condición, puede decirse que es, en esencia, la esclavitud.

La esclavitud impone a los esclavos la negación de su calidad de seres humanos, por tanto de persona o sujeto de derecho, para asignarle un estatus de objeto y por ende, susceptible de que ejerza sobre él derecho de dominio, en específico el de propiedad.

En cuanto la esclavitud fue inscrita en el derecho de gentes de la antigüedad y por ello su práctica fue aceptada como jurídicamente válida, constituyó una calidad jurídica que en la actualidad resulta totalmente inaceptable.

Después de consumada la conquista del Valle de Anáhuac, floreció la esclavitud en la Nueva España. Una de las formas jurídicas que se implementaron para fomentar la productividad de la propiedad privada, fue la encomienda, institución que tras la cristianización con que fundamentó su existencia, realmente fue la mejor forma de disposición y sometimiento de las personas pertenecientes a las etnias dominadas por la conquista española.

“Sobre este aspecto, Jorge Sayeg Helú señala que, en efecto, la propiedad privada en la Nueva España parece encontrarse en las donaciones espléndidas hechas por la Corona a Hernán Cortés y a muchos soldados, en premio a sus servicios prestados, y que habrían de traducirse en la formación de los grandes latifundios novohispanos, disponiéndose, aún de las tierras de los pueblos de los indios”.

“Se instituyeron, también, las tristemente célebres encomiendas, por las cuales, como su nombre lo indica, a los españoles se encomendaban indios destinados a tributarles y servirles, bajo el pretexto del buen tratamiento de sus personas y de recibir la fe cristiana”.

“El poder político y económico en la Nueva España fue patente de los españoles peninsulares, generando profundas diferencias sociales y étnicas, que habrían de darle uno de sus títulos negativos máximos “el país de la desigualdad”, como bien lo afirmara el ilustre barón de Humboldt, ya que hubo de construir una de las más monstruosas desigualdades sociales que registra la historia universal, pues bajo el poder absoluto de los españoles peninsulares que constituían una décima parte de la población total, los indios y las castas, que comprendían las otras nueve décimas de la población restante, eran quienes les servían, a través del cultivo de la tierra, explotación de las minas o con su trabajo personal, y nada poseían, a pesar de una

legislación protectora de indudable excelencia teórica: las Leyes de Indias, que chocaron, sin embargo, con la discriminación social imperante”.⁵⁸

Todo lo anterior conllevó al movimiento independentista y a la expedición del bando creado por Miguel Hidalgo y Costilla el 6 de diciembre de 1810, que en su artículo 1º. Declaró que a todos los esclavos deberían darles la libertad dentro del término de 10 días, so pena de muerte en caso de incumplimiento a lo ahí ordenado.

Para Ignacio López Rayón la esclavitud fue prioridad, por lo cual estatuyó la declaración a su proscripción absoluta en el numeral 24 de sus Elementos Constitucionales dictados en 1811.

La Constitución de Cádiz dada el 19 de marzo de 1812, aunque proclamó la igualdad jurídica de los españoles, reconoció la existencia de la esclavitud al tenor de lo dispuesto por su artículo 5º. , que señala quiénes son españoles, pues refiere en su apartado primero que lo serán todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos y en el cuarto de sus apartados señala que serán españoles los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas, con lo cual se sobreentiende la existencia de la esclavitud en esa época.

Con José María Morelos y Pavón, en sus Sentimientos de la Nación, formulados el 14 de septiembre de 1813, en su artículo 15, se decretó la proscripción por siempre de la esclavitud, así como la distinción de castas, para declarar a todos iguales, considerando al vicio y la virtud, como la única distinción entre un americano y otro.

⁵⁸CONTRERAS CASTELLANOS, Julio César, “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN MÉXICO”, Porrúa, México, 2003, Págs. 62 y 63.

Tanto la Constitución de Apatzingán promulgada el 22 de octubre de 1814, como la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 y las Leyes Constitucionales de 1836, consagraron la igualdad jurídica de los mexicanos.

El proyecto de Constitución de 1842, diseñó un apartado relativo a las garantías individuales, dentro del cual se estableció en el artículo 7º, que en su fracción I, dispuso que nadie es esclavo en el territorio de la República.

También, la Constitución de 1857 ordenó en su artículo 2º., en su apartado de los derechos del hombre, que en la República todos nacen libres y que los esclavos que pisen el territorio nacional recobrarán, por ese solo hecho, su libertad.

Por último, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se estatuye la proscripción de la esclavitud, lo cual, aunque podría parecer en la actualidad fuera de contexto histórico, pues prácticamente la esclavitud, como institución jurídica, ha sido suprimida en las legislaciones de México y en todos los países del mundo.

Una vez agotada la reflexión del segundo párrafo de éste artículo primero Constitucional, referente a la prohibición de la esclavitud, pasamos a analizar el siguiente párrafo que es el que nos interesa en el desarrollo de esta investigación.

Otro acto que atenta contra la dignidad del ser humano y violatorio de la igualdad jurídica del gobernado, lo constituye la discriminación por cualquier motivo, ya que le impone diferencias y relegación que menoscaba sus derechos y libertades.

En su tercer párrafo prohíbe de manera expresa la discriminación, incluso señala algunas causas por las cuales puede darse este fenómeno social y deja abierta la posibilidad de que aun cuando exista cualquier otra estarán prohibidas como las primeras, siempre que amenacé o atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto la pérdida o disminución de algún ó algunos de los derechos y/o libertades inherentes al sujeto en cuestión.

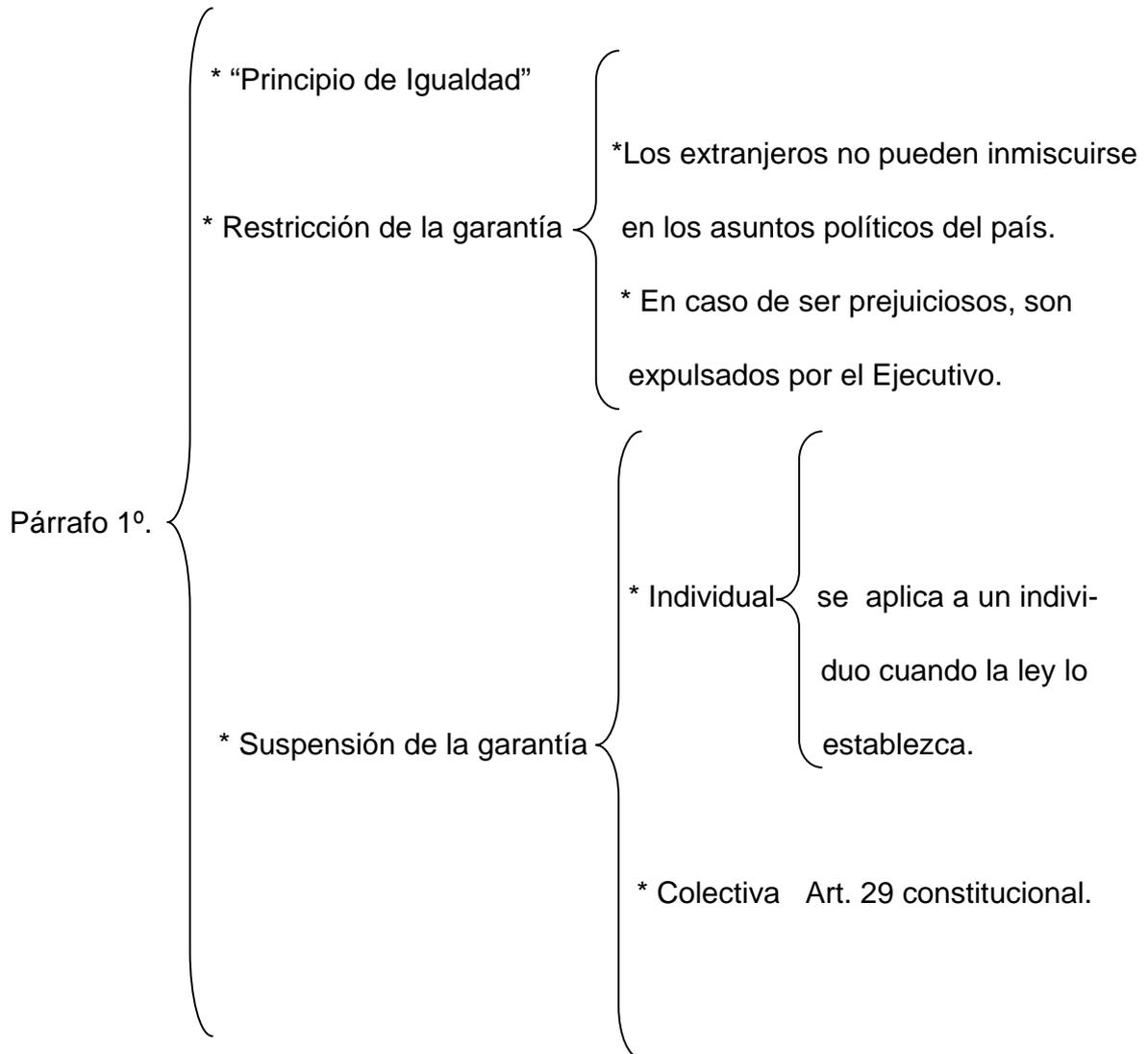
Este párrafo tiene una gran importancia, porque eleva al plano constitucional la prohibición de la discriminación, de esta manera se nos adiciona a nosotros como gobernados una garantía, que consiste en que ninguna autoridad puede ó podrá en ejercicio de sus funciones realizar alguna práctica discriminatoria en contra de cualquier gobernado.

El maestro Burgoa, señala: “que el artículo 1º. Constitucional consagra una garantía individual específica de igualdad, puesto que considera posibilitados y capaces a todos los hombres, sin excepción, de ser titulares de los derechos subjetivos públicos instituidos por la propia Ley Fundamental, el alcance personal de esta garantía específica de igualdad se extiende, como dice el 1º. Constitucional, a todo individuo, es decir, a todo ser humano independientemente de su condición particular congénita (raza, sexo, etc.) o adquirida”.

“Ahora bien el propio artículo 1º. de la constitución declara que las garantías individuales sólo pueden restringirse o suspenderse en los casos y bajo las condiciones que dicho ordenamiento supremo establece, por lo tanto, implicando la abolición de las garantías individuales una transformación radical del sistema jurídico estatal, puesto que se erigiría el Estado en totalitario en el sentido actual del vocablo, el Congreso de la Unión y la Legislatura de los Estados no tienen facultad para

suprimirlas; puede, sí, modificarlas o restringirlas pero siempre conservando su finalidad tutelar esencial”.⁵⁹

En resumen el artículo 1º. Constitucional, consta de tres párrafos:



⁵⁹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES”, Trigesima primera edición, Porrúa, México, 1195, Pág. 53.

Párrafo 2º. { “Principio de Igualdad”.
Todos alcanzan la protección de la Ley.

Párrafo 3º. { * “Principio de Respeto a la Dignidad Humana”
* Prohibición a la Discriminación
* Es una disposición obligatoria para las autoridades.

3.2. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Con el objeto de que la dignidad de las personas sea respetada, el legislador federal se dio a la tarea de crear una ley reglamentaria que hiciera posible el cumplimiento de lo establecido en nuestra Carta Magna, es por ello que el día 29 de abril de 2003, por medio del Decreto de VICENTE FOX QUESADA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y con la aceptación del Congreso de la Unión se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Esta compuesta de seis capítulos, contiene ochenta y cinco artículos y cinco artículos transitorios. En su capítulo I nos habla de las disposiciones generales de esta Ley, misma que es de orden público y de interés social. El objeto de esta es prevenir y

eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los Poderes Públicos Federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Cada una de las autoridades y de los Órganos Públicos Federales adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de los recursos que se hayan determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes y Tratados Internacionales de los que México sea parte.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades a que se refiere el capítulo III de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo,

lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Para esta Ley no se consideran conductas discriminatorias las siguientes:

- Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.
- Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada.
- La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general.
- En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad.
- Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales.

- El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca una enfermedad mental.
- Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos.
- En general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos, y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana.

Por el contrario en la mencionada Ley se consideran como conductas discriminatorias las siguientes:

- I. Impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles contrarios a la igualdad o que difundan una condición de subordinación;
- III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

- IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- V. Limitar el acceso a programas de capacitación y formación profesional;
- VI. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
- VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;
- VIII. Impedir la participación en condiciones equitativas en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;
- IX. Negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo y pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables;
- X. Impedir el ejercicio de los derechos de propiedad, administración y disposición de bienes de cualquier otro tipo;

- XI. Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia;

- XII. Impedir que se les escuche en todo procedimiento judicial o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables;

- XIII. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana;

- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge o pareja;

- XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

- XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

- XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de su libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

- XVIII. Restringir el acceso a la información. Salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables;
- XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños;
- XX. Impedir el acceso a la seguridad social y a sus beneficios o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, salvo en los casos que la ley así lo disponga;
- XXI. Limitar el derecho a la alimentación, la vivienda, el recreo, y los servicios de atención médica adecuados, en los casos que la ley así lo prevea;
- XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos;
- XXIII. Explotar o dar un trato abusivo o degradante;
- XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

- XXV. Restringir o limitar el uso de su lengua, usos, costumbres y cultura, en actividades públicas o privadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- XXVI. Limitar o negar el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para el aprovechamiento, administración o usufructo de recursos naturales, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la legislación aplicable;
- XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión;
- XXVIII. Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o asumir públicamente su preferencia sexual, y
- XXIX. En general cualquier otra conducta discriminatoria en términos del artículo 4 de esta Ley.

Podemos observar que esta Ley es muy exacta en cuanto a lo que es discriminación pero también deja abierta la posibilidad de que alguna otra conducta que no se encuentre señalada y que la persona afectada considere que dicha actitud representa un menoscabo en su dignidad, puede presentar su queja con la posibilidad que sea analizada y en caso de ser discriminatoria podrá seguirse el procedimiento indicado.

Sin embargo es necesario señalar que aunque en apariencia está completa, es triste ver que en la realidad hay muchos Estados que no se han preocupado por legislar sobre esta materia y en esos lugares esta ley es letra muerta.

3.3. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, en la Ciudad de México, fungiendo Andrés Manuel López Obrador como Jefe de Gobierno, decreta el Código Penal para el Distrito Federal.

Algunos de los nuevos aspectos que se señalan en este son:

A nadie se le impondrá pena o medida de seguridad, sino por la realización de una acción u omisión expresamente prevista como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando concurren los presupuestos que para cada una de ellas señale la ley y la pena o la medida de seguridad se encuentren igualmente establecidas en ésta.

No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna. La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable.

Para que la acción o la omisión sean penalmente relevantes, deben realizarse dolosa o culposamente.

Para que la acción o la omisión sean consideradas delictivas, se requiere que lesiones o pongan en peligro, sin causa justa, al bien jurídico tutelado por la ley penal. No podrá aplicarse pena alguna, si la acción u omisión no han sido realizadas culpablemente.

La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste. Igualmente se requerirá de la acreditación de la culpabilidad del sujeto para la aplicación de una medida de seguridad, si ésta se impone accesoriamente a la pena, y su duración estará en relación directa con el grado de aquélla. Para la imposición de otras medidas penales será necesaria la existencia, al menos, de un hecho antijurídico, siempre que de acuerdo con las condiciones personales del autor, hubiera necesidad de su aplicación en atención a los fines de la prevención del delito que con aquéllas pudieran alcanzarse. Sólo podrán imponerse pena o medida de seguridad por resolución de autoridad judicial competente, mediante procedimiento seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Bien ahora, como resultado de la reforma y adición al artículo 1º Constitucional, el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en su título décimo, denominado "Delitos Contra la Dignidad de las Personas", en su Capítulo Único, tutela en su artículo 206 el delito de Discriminación; esto es, que la discriminación en el Distrito Federal es motivo de un delito, por lo que el sujeto pasivo, el que es discriminado, puede acudir ante el Agente del Ministerio Público del fuero común para iniciar la respectiva Averiguación Previa.

A la letra el mencionado artículo señala: “Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela”.

Este tipo penal sanciona con pena de prisión de uno a tres años al que discrimine a otro por cualquiera de los motivos que menciona; del cual se desprende que no es un delito grave, por lo que el sujeto activo del ilícito alcanza su libertad bajo fianza o caución. Si en el delito participa o es cometido por un servidor público, la pena se aumentará en una mitad.

3.4. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

La delincuencia ha aumentado hasta llegar a índices alarmantes, por diversas y complejas causas que abarcan desde la falta de empleo hasta novedosas formas de organización delincencial, motivando actitudes que van desde mórbidas propensiones en algunos sectores sociales hasta la veneración de algunos delinquentes y a la tolerancia de giros criminales que supuestamente no afectan a la sociedad pero que propician la impunidad y la corrupción, que es preciso corregir, ampliando el catálogo de los delitos graves, estableciendo mayor severidad en las penas y evitando que quienes han delinquido se reincorporen a la sociedad sin haber acreditado que se encuentran aptos para convivir en ella.

En el territorio del Estado de México, como en el de otras entidades federativas, durante los últimos años han aparecido intensas y novedosas formas de delincuencia, que revelan desde formas elementales de agrupamiento para delinquir hasta sofisticadas organizaciones que cuentan con recursos económicos, servicios

profesionales, armas y equipos incluso mejores que los del Estado, poniendo a éste en condiciones de desventaja frente a lo que empieza a hacer como: La delincuencia organizada que hace del delito su fuente de enriquecimiento, de poder y de corrupción.

Paralelamente a la delincuencia organizada, otros grupos que también han hecho del delito su modus vivendi, han proliferado adoptando actitudes de extrema crueldad y aún sadismo en contra de sus víctimas, lo que sumado a diferentes formas de absurdas apologías de delincuentes, han agravado notoriamente la etiología de los comportamientos delincuenciales y acrecentado la amenaza al orden y a la tranquilidad pública.

La sociedad reclama, y con justa razón, mayor eficiencia, oportunidad y calificación de las instituciones y de quienes las integran para detener, procesar y castigar a los delincuentes; de ahí, que sea preciso revisar y actualizar las disposiciones del Código Penal no sólo para atender aquella exigencia que en nuestros días es clamor de urgente e impostergable respuesta sino también síntoma evidente de que el Estado debe fortalecer sus mecanismos para hacer frente a la delincuencia e impunidad que hoy socavan las bases de la sociedad.

La administración pública a cargo del Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, Arturo Montiel Rojas, ha expresado en reiteradas ocasiones que la revisión y actualización de las normas jurídicas constituye uno de sus principales compromisos por estar convencido de que el estado de derecho es la base fundamental en la que se descansa la armonía entre el ejercicio de la autoridad y la libertad de las personas.

“El derecho penal como ciencia y ordenamiento sancionador de la conducta de los hombres debe revisarse permanentemente para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación”.

“La modernización del derecho punitivo condensado y expresado en el Código Penal asegura la correspondencia de sus normas con la realidad y circunstancias sociales que lo nutren y a la que regula”.⁶⁰

Durante el desarrollo de la administración de Arturo Montiel Rojas el Código Penal del Estado de México ha sido objeto de importantes reformas a fin de adecuar sus disposiciones para atender diversos fenómenos delincuenciales frente a los cuales, se exige, legítimamente, mayor castigo y mejores formas de protección social.

No obstante lo anterior, debe reconocerse que si bien se ha avanzado en materia de procuración y administración de justicia, la realidad social, otra vez, ha desbordado las previsiones legales porque conductas antisociales permanentes y nuevas atentan, con mayor crueldad y aún sadismo contra la vida, la integridad física y moral, la libertad, el patrimonio y la tranquilidad de los habitantes.

Con base en el estudio de este ordenamiento penal encontramos que desgraciadamente, no existe artículo expreso que regule la práctica discriminatoria, por lo que no es posible sancionarla de manera penal, aún cuando ya hemos dejado establecido que la discriminación es un delito que atenta contra la dignidad de las personas, además de que muchas veces lleva como fin la anulación o el menoscabo de derechos y libertades inherentes a los seres humanos.

⁶⁰ QUIJADA, Rodrigo, “CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMENTADO Y ANOTADO”, Ángel Editor, México, 2006, Pág. 19.

Desafortunadamente la mayoría de los mexicanos en algún momento de nuestra vida, hemos experimentado algún tipo o acto de discriminación en contra de nuestra persona, es por ello que es necesario que en el Código Penal para el Estado de México se considere como delito todos los actos de discriminación.

CAPÍTULO 4.: CREACIÓN DE UN TIPO PENAL QUE REGULE LA DISCRIMINACIÓN COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

A continuación realizaremos un análisis de una de las leyes más importantes encargadas de regular la discriminación en el Estado de México, se trata de la Ley para Prevenir, Eliminar y Combatir los Actos de Discriminación en el Estado de México; ésta surge como respuesta al reclamo de justicia de la población, debido a las prácticas discriminatorias, las cuales no pueden superarse sin la acción legal, además es necesario comentar que esta es una ley muy reciente fue aprobada el 26 de diciembre del 2006, promulgada y publicada el 17 de enero de 2007, entro en vigor el 18 de enero del 2007.

4.1. ANALISIS DE LA LEY PARA PREVENIR, ELIMINAR Y COMBATIR LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero establece que queda prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para el cumplimiento del ordenamiento legal fundamental antes invocado, es compromiso de la administración del Gobierno del Estado de México, el expedir un ordenamiento legal que regule y garantice a los mexiquenses que ese derecho esencial se respetará, mediante el establecimiento de disposiciones jurídicas que

tiendan a eliminar cualquier acto de discriminación de las personas en el Estado, tomando como base del precepto constitucional.

La lucha contra todas las formas de discriminación es una de las principales tareas de cualquier sociedad democrática, porque la discriminación es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades para un amplio conjunto de personas y grupos en la sociedad.

Una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.

Es así, que la discriminación es una actitud o conducta de distinción o desprecio hacia personas o grupos a los que se considera inferiores o indignos de trato equitativo en razón de un estigma o a un prejuicio social, además generan daños sociales que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que marcan tanto la cultura política como la cultura popular de una nación, que conllevan un alto costo económico para la sociedad, que fragmentan aún más el ya frágil tejido social y que producen una inercia o costumbre que llega incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que éstas son naturales y hasta merecidas.

En el caso de la discriminación se manifiesta en los servicios de salud, la educación, las oportunidades laborales, los diseños arquitectónicos, los trazos urbanos, la concepción de los medios de transporte y la adaptación o el uso comercial de los avances tecnológicos, por ello, se debe de luchar contra la discriminación, en base a un criterio fundamental que es la absoluta inviolabilidad de los derechos y dignidad de la persona.

Esto significa que un Estado que quiere una sociedad democrática, tiene la obligación de establecer las condiciones adecuadas para que a través de su acción directa o de supervisión y estímulo sobre la acción de los particulares, exista la garantía no sólo de que toda persona será tratada en términos de igualdad, sino también de no exclusión o preferencia.

Actualmente, La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

De esta definición, se concluye que, la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que impida o anule el ejercicio de derechos o el acceso a las oportunidades.

El tratamiento jurídico para las prácticas discriminatorias, las cuales no pueden superarse si la acción legal contra tales prácticas se mantiene sólo en la formulación de derechos de protección frente a la acción de particulares o del Estado, de ahí la necesidad de formular un ordenamiento que regule la acción afirmativa, estimulada por el Estado para el desarrollo de las capacidades básicas de quienes forman los grupos sociales vulnerables a la discriminación.

Con la prohibición legal de discriminación en el Estado, se promueve una serie de obligaciones de los órganos estatales y de los particulares para compensar, promover e integrar a quienes, por su condición permanente o transitoria, son vulnerables a la discriminación, en suma se prevé una política consistente y

sistemática de promoción de la igualdad real de oportunidades para todas las personas y grupos vulnerables.

El impulso por parte del Estado de las capacidades de los grupos vulnerables permitirá, por una parte, protegerlos contra el desprecio social que caracteriza a la discriminación, permitirá también, habilitarlos como ciudadanos con un sentido de auto respeto y capaces de aprovechar las oportunidades que ofrece la sociedad.

Por las razones expuestas, el ejecutivo a cargo del gobernador Enrique Peña Nieto considera de la mayor importancia para la vida institucional de la entidad, contar con un texto regulatorio único que contenga los principios generales en materia de combate y eliminación de la discriminación, de manera clara y sencilla que rijan la actuación de la administración pública y los deberes de los particulares, de manera que la Ley constituya un instrumento eficaz para fortalecer el estado de derecho.

Destacan de la presente iniciativa de Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, los aspectos siguientes:

Establece aspectos generales en los que se determina que las disposiciones de esta Ley, son de orden público y de interés social.

Se crea la obligación a los Poderes Públicos del Estado, a los Ayuntamientos, a los Organismos Públicos Autónomos, así como a los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal a, promover las medidas que estén a su alcance, para evitar cualquier tipo de discriminación, en el sentido de que además de tener que adecuarse a lo establecido en la Ley, deberán apegarse a lo señalado en los

Tratados y las Convenciones Internacionales en las que México, ha participado en contra de la práctica discriminatoria.

Para la interpretación del contenido de la Ley, se establece un catalogo de definiciones, así como los casos en los cuales no se incurre en discriminación.

Se concretan las medidas para prevenir la discriminación, se dispone la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Se instauran las Medidas Positivas y Compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades, en los cuáles los órganos públicos y las autoridades estatales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo a favor de diversos grupos vulnerables.

Se limitan las atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en materia de prevención y eliminación de formas de discriminación.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, integrará un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle en materia de prevención y eliminación de la discriminación, denominado Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, el cual estará integrado por un número no menor de diez ni mayor de quince ciudadanos, representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación, puedan contribuir al logro de los objetivos de la Comisión, los cuales serán propuestos por los sectores y la comunidad y nombrados por decisión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Se reconoce en el texto de la ley los procedimientos en los cuales toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y presentar ante la Comisión quejas respecto a dichas conductas, ya sea directamente o por medio de su representante. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil, podrán presentar reclamaciones o quejas en los términos de esta ley, designando un representante.

Para las quejas que se presenten ante la Comisión por presuntas conductas discriminatorias, se establece un plazo de un año, contado a partir de que el reclamante o quejoso tengan conocimiento de dichas conductas.

Se establece la supletoriedad en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para los casos no previstos en los procedimientos de esta Ley.

También, se establece una etapa de conciliación en la sustanciación del procedimiento de queja por medio de la cual la Comisión buscará avenir a las partes involucradas a resolverla, a través de alguna de las soluciones que les presente el conciliador.

En caso de que la reclamación no se resuelva en la etapa de conciliación, la Comisión iniciará una etapa de investigación, estableciéndose las facultades que para el caso son necesarias. Si al concluir la investigación, se comprobó o no que las autoridades estatales o servidores públicos hayan cometido las conductas discriminatorias imputadas, la Comisión dictará la resolución procedente.

Para que se reglamenten las medidas Administrativas para prevenir y eliminar la discriminación, estableciéndose éstas. La Comisión podrá otorgar reconocimientos a

las instituciones públicas particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación.

4.1.1. SU OBJETO.

El objeto de esta Ley lo encontramos consagrado en su artículo primero que a la letra dice:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto prevenir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, para proteger el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en los términos de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Tratados Internacionales en los que México es parte y de las leyes que de ellas emanan; así como promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato”.

Para poder comprender su objeto también debemos mencionar lo que es discriminación para esta Ley, esto lo encontramos en la definición que la misma ley nos da en su artículo 5º, que a la letra dice:

“Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto

impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias”.

Esta definición es complementada con lo establecida por el artículo 6° que señala lo siguiente: “No se considerarán conductas discriminatorias de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. La distinción establecida por las instituciones públicas de seguridad social entre sus asegurados y la población en general;

IV. En el ámbito educativo, los requisitos académicos, de evaluación y los límites por razón de edad;

V. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;

VI. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental; y

VII. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre ciudadanos y no ciudadanos.

No se considerarán actos de discriminación los que fundados o motivados, emitan las autoridades competentes por la aplicación de una sanción que implique privación de la libertad, propiedad o algún otro derecho”.

Lo anterior sirve para delimitar lo que pudiera ser una práctica discriminatoria de una no discriminatoria, en su mayoría, casos que pudieran surgir de la actividad administrativa del Estado.

Integramos la definición y el objeto de esta Ley con lo que artículo 7° en el que se establece que: “Queda prohibida en el Estado de México cualquier forma de discriminación que tenga por objeto impedir o anular a cualquier persona en el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales a que se refiere el orden jurídico mexicano y protege la presente ley”.

De lo anterior podemos deducir que la presente Ley tiene por objeto:

* Prevenir, combatir y sancionar todas las formas de discriminación que se ejerza contra de cualquier persona en el Estado de México, en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados Internacionales y leyes aplicables; por lo que se deberán considerar las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas, programas y acciones del Estado, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos.

* Promover y garantizar todos los derechos para las personas que residen en el Estado, sin distinción alguna; y

* Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas a favor de la no discriminación.

4.1.2. SU ESTRUCTURA.

La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, contiene ocho capítulos, que se encuentran estructurados de la siguiente manera:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LA DISCRIMINACIÓN.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN.

CAPÍTULO IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DE LAS QUEJAS SOBRE ACTOS DISCRIMINATORIOS.

CAPÍTULO VII. DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

TRANSITORIOS.

La nueva ley contempla medidas compensatorias para erradicar la discriminación, que las autoridades estatales y municipales deberán aplicar, con el propósito de garantizar la igualdad a grupos vulnerables.

Por ejemplo, en el caso de los adultos mayores, se exige crear programas permanentes de capacitación para el empleo; para la población indígena, las

autoridades apliquen programas educativos bilingües y contraten intérpretes en Agencias del Ministerio Público y juzgados.

Para la aplicación de la nueva Ley, el Estado de México creará un Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, que elaborará programas y proyectos encaminados a erradicar las citadas conductas, y será supervisado por la comisión Estatal de Derechos Humanos, que se encargará de recibir quejas y procesarlas.

La legislación contempla, asimismo, un capítulo de sanciones, en el cual se indica que serán causales de responsabilidad administrativa los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, a quienes se castigará en términos de la Ley de responsabilidades del Estado y Municipios.

En el caso de los particulares, que incurran en conductas de discriminación causarán sanciones más específicas, que van desde multas desde diez días de salario mínimo hasta mil días de salario mínimo, clausura temporal o definitiva, suspensión de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales o estatales; y revocación de permisos, licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas por autoridades municipales o estatales.

Se esperaba que con esta Ley se redujeran los casos donde se niega el empleo a una mujer embarazada; a los niños rechazados en las escuelas por condiciones económicas y de salud; en el caso de los servicios públicos que se brindan a las personas en general, sean administrados con igualdad para cualquiera que los solicite. Sin embargo es difícil demostrar si esta Ley tuvo los efectos esperados, ya

que no se han realizado últimamente estudios o encuestas que nos permitan ver si realmente se obtuvieron los resultados esperados.

A pesar de todo ello insistimos en que es necesario que la práctica discriminatoria sea considerada un delito, para que se le dé la importancia a este tipo de conductas y que el gobierno pueda sancionar con una pena, a aquellos servidores públicos que realicen estas prácticas.

4.1.3. LOS SUJETOS DE LA LEY.

En primer término podemos establecer que la ley de manera directa establece que por medio de ella se protegerá a toda persona que radique en el Estado de México, a través de la prohibición de las prácticas discriminatorias.

Además también se encamina a sancionar a quienes realicen este tipo de prácticas y al mismo tiempo dar respuesta al reproche de las víctimas de estas conductas.

Otros sujetos de esta Ley se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

En el **artículo 2º**, señala: “Corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, así como a los organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal observar, regular, intervenir, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano y que tutela la presente ley.

Los sujetos obligados en ésta ley, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país. Promoverán la participación de la sociedad mexiquense en la eliminación de dichos obstáculos.”

El **artículo 3º** que a la letra dice: “Los servidores públicos y las autoridades estatales y municipales indicadas, adoptarán las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos del Estado en el ejercicio correspondiente”.

“En el Presupuesto de Egresos del Estado, para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad justa de oportunidades y de trato a que se refiere esta ley.”

Por último el **artículo 4º** nos establece: “Estarán sujetos a la aplicación de la presente ley, las autoridades, dependencias y órganos públicos de los gobiernos estatal y municipales, así como los particulares que presten u ofrezcan servicios al público o presten algunos servicios permisionados o concesionados por los gobiernos estatal o municipales.”

Finalmente debemos establecer que la presente Ley está dirigida tanto para las personas que sufren algún tipo de discriminación como también para quienes realizan dicha práctica, que desde nuestro punto de vista debiera ser considerada como un delito.

De lo anterior es importante comentar lo que es un servidor público, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de servidor público, en el artículo 108, se resalta al servidor público, a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y , en general, a toda persona que desempeñe un empleo o cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Federal o en el Distrito Federal, así como, a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes son responsables por los actos u omisiones en que puedan incurrir en el desempeño de sus respectivas funciones. Es decir que, el concepto integra a los funcionarios y empleados de todos los niveles al servicio del Estado.

Además menciona en su artículo 123, que son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. De modo general define quiénes son servidores públicos, denominación ésta que comprende a todos los empleados estatales, abstracción hecha de su nivel jerárquico y de sus competencias específicas. Además son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Quiere decir esto que mientras las expresiones “servidores públicos” son adecuadas para referirse a todas las personas que laboran para el Estado en cualquiera de las ramas del poder, bien sea en los órganos centrales o en las entidades descentralizadas o por servicios, los términos “autoridades públicas” se reservan para designar aquellos servidores públicos llamados a ejercer, dentro del ordenamiento jurídico que define sus funciones o competencias, poder de mando o

decisión, cuyas determinaciones, por tanto, afectan a los gobernados, pero al fin y al cabo son “servidores públicos”.

En caso de los servidores públicos que realizan la práctica de la discriminación, consideramos que es importante que dichas conductas sean sancionadas de una manera más rigurosa, por que los servidores públicos están encargados de cumplir las tareas u obligaciones del Estado, debiendo realizarlas con el mayor cuidado, atención y respeto no solo para los ciudadanos sino para todas las personas que soliciten de sus servicios.

Además, de que nadie debería sufrir discriminación por parte de un de servidor público, porque la razón de su existencia es prestar un servicio a toda persona que tenga derecho y cuando no realizan su trabajo por causa de este tipo de prácticas, deja de tener sentido su existencia.

Finalmente cuando un servidor público discrimina a una persona que le ha solicitado su servicio realiza una conducta que es indigna sino desprestigia no solo a la dependencia a la que pertenece sino también al gobierno que de cierta manera representa.

4.1.4. OBJETO DE LA TUTELA.

Cada hombre, mujer y niño tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual o alguna otra condición, así como a otros derechos humanos fundamentales que dependen de la realización plena de los derechos humanos para la protección de la discriminación. Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los Pactos Internacionales, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros Tratados y Declaraciones Internacionales; todas éstas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación.

El derecho humano a la no discriminación confiere a cada hombre, mujer, joven y niña o niño los siguientes derechos fundamentales, incluyendo:

- El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, edad, o cualquier otra condición que tenga el propósito de afectar o deteriorar el goce completo de los derechos y libertades fundamentales.
- El derecho a la igualdad entre hombre y mujer tanto en la familia como en la sociedad.
- El derecho a la igualdad entre niño y niña en todas las áreas: educación, salud, nutrición y empleo.
- El derecho de todas las personas para estar libres cualquier tipo de discriminación en todas las áreas y niveles de educación y acceso igualitario a una educación continua y capacitación vocacional.
- El derecho al trabajo y a recibir salarios que contribuyan a un estándar adecuado de vida.

- El derecho a una remuneración igualitaria en el trabajo.
- El derecho a una estándar alto y accesible de salud para todos.
- El derecho de crecer en un ambiente seguro y saludable.
- El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afecten a su comunidad a nivel local, nacional e internacional.
- El derecho de todos a la seguridad jurídica.
- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Además de la implementación de programas, que eduquen a los habitantes, respecto a la discriminación, sus orígenes, características, sus efectos y las consecuencias de las prácticas discriminatorias, que sin duda son una excelente medida para disminuir esta conducta, desde nuestro punto de vista no es suficiente para la erradicación de la discriminación.

También es trascendental que sea el gobierno quien empiece a darle a estas prácticas la importancia que tiene, ya que esta situación de intolerancia para con las personas, que son en ciertos aspectos diferentes, podría dar lugar a problemas tan graves como el genocidio.

Por todo esto es muy importante que la autoridad garantice los derechos de los ciudadanos y de los extranjeros que se encuentran en el interior del país, dando a quien realiza la práctica de la discriminación una sanción justa, que permita que los habitantes tengan la confianza de que si alguna persona vulnera su derecho a estar libre de la discriminación dicha persona tendrá una sanción ejemplar.

4.1.5. AUTORIDADES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

Podemos ver que esta Ley debe ser observada y acatada por las autoridades estatales y municipales, entendiéndose por Municipales, todas aquellas que se encuentran en el territorio del Estado de México.

Artículo 8.- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. Para fomentar la igualdad de oportunidades para las mujeres:

a) Promover la educación para todas las personas;

b) Proporcionar información sobre salud reproductiva;

c) Reforzar el conocimiento del derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos;

d) Promover la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías que garanticen el acceso de sus hijos;

e) Impulsar la creación de centros de atención y apoyo integral a la mujer; y

f) Generar políticas de respeto del derecho de las mujeres embarazadas o madres solteras a otorgarles un empleo para el cual demuestren capacidad de desarrollo y procurar el respeto de sus derechos laborales.

II. Para fomentar la igualdad de las niñas y los niños:

a) Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos;

b) Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad;

c) Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres, abuelos o tutores cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad por problemas de disolución del vínculo familiar;

d) Implementar programas de becas cuyo otorgamiento sea en igualdad de circunstancias para todos los menores;

e) Promover la creación de instituciones que procuren la reinserción a la sociedad a los menores privados de su medio familiar, como hogares de guarda y albergues para estancias temporales; y

f) Proporcionar la atención médica necesaria para la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados;

III. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas mayores de 60 años:

a) Garantizar el acceso a los servicios de atención médica y seguridad social;

b) Procurar un nivel de ingresos a través de programas de apoyo financiero y ayudas en especie; y

c) Establecer programas de capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos.

IV. Para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

a) Promover un entorno que permita el libre acceso, desplazamiento y de recreación adecuados;

b) Procurar su incorporación, permanencia y participación en las actividades educativas regulares en todos los niveles otorgándoles las ayudas técnicas necesarias para cada discapacidad;

c) Crear programas permanentes de capacitación para el empleo y fomento a la integración laboral; promover que todos los espacios en inmuebles públicos tengan las adecuaciones físicas y de señalización para su acceso, libre desplazamiento y uso; y

d) Promover que en las unidades del Sistema Estatal de Salud y de Seguridad Social se les proporcione el tratamiento y medicamentos necesarios para mantener y aumentar su capacidad funcional y su calidad de vida.

e) Recomienda a las instituciones bancarias otorguen facilidades para que las personas con discapacidad puedan gozar de los servicios que estas otorguen, por conducto propio o sus padres o tutores.

V. Para garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena:

a) Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;

b) Fortalecer los programas de becas que fomenten la alfabetización, la conclusión de la educación en todos los niveles y la capacitación para el empleo;

c) Promover el respeto a las culturas indígenas;

d) Crear programas de capacitación para los funcionarios públicos sobre la diversidad cultural mexiquense;

e) Procurar que para los casos en que se les impute la comisión de un delito, reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la ley en cuanto a la preliberación o a la remisión de la pena;

f) Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Federal y Local; y

g) Garantizar en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos, por defensores de oficio con apoyo de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, también funge como

autoridad en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación, tiene las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;

II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones públicas, así como expedir los reconocimientos respectivos;

III. Desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural;

IV. Realizar estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;

V. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia, así como de los proyectos de reglamentos sobre la misma que elaboren las instituciones públicas estatales y municipales;

VI. Divulgar los compromisos asumidos por el Estado en la materia; así como promover su cumplimiento en el ámbito municipal;

VII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;

VIII. Investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, en el ámbito de su competencia;

IX. Brindar asesoría y orientación a los individuos o grupos objeto de discriminación;

X. Formular denuncias por actos u omisiones de conductas ilícitas de contenido discriminatorio que cometan las autoridades y los particulares, que impliquen una responsabilidad penal prevista en las disposiciones legales aplicables;

XI. Conocer y resolver las quejas por violación a derechos humanos, con motivo de actos discriminatorios cometidos por autoridades estatales o municipales;

XII. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas federales, estatales y municipales, personas y organizaciones; con el propósito de que en los programas de gobierno, se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo, objeto de discriminación;

XIII. Solicitar a las instituciones públicas la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XIV. Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia; y

XV. Las demás establecidas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, la Comisión difundirá los avances, resultados e impactos de los programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad. También integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.

Y demás autoridades que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En el caso de los particulares no se da de manera concreta la autoridad estatal o municipal que tendrá que aplicar la sanción, ya que solo hace mención de autoridades correspondientes.

Es importante decir que consideramos que esta ley carece de especificaciones, así como señalar de manera particular a las autoridades que tienen atribuciones para la aplicación de esta Ley.

Los defensores de los Derechos Humanos no han cesado de alertar e informar al pueblo mexiquense sobre la importancia de evitar todo tipo de actos discriminatorios, pero es triste observar que el gran público tarda en reaccionar y reconocer que su vida cotidiana podría ser mejor si aprendieran a vivir en una verdadera sociedad en donde no haya lugar al menoscabo de la dignidad humana.

La indiferencia ante tales hechos y actitudes discriminatorias parece, en efecto, casi general. Tal indiferencia la podemos explicar en parte en que las autoridades Estatales y Municipales, a pesar de contar con esta Ley, no se han preocupado realmente por llevar a cabo las actividades que ésta les confiere.

Otra causa que determina este caso omiso a respetar la dignidad del ser humano, la encontramos, en la falta de un ordenamiento penal que sancione las conductas discriminatorias, ya que no es lo mismo que te cobren una irrisoria cantidad como multa a que se vea en peligro tu libertad personal.

No debemos olvidar que tanto hombres como mujeres son seres sociales que necesitan de la interrelación con otros para poder sobrevivir. Algunas maneras de comunicarnos son indirectas: la agresión, el sarcasmo, la indiferencia; otras pueden ser los halagos, las caricias, las miradas, etcétera.

De acuerdo con los estilos de relación serán los resultados que se obtengan, por lo que deben ejercitarse formas de relación libres de violencia, emitir mensajes claros y contactos afectuosos; esto sin lugar a dudas puede lograrse con una precisa aplicación de lo señalado en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Para finalizar este subtema, podemos decir que las autoridades son ó deberían de ser las encargadas de lograr que las personas puedan interactuar unas con otras de la manera más adecuada, evitando que se sigan dando tratos desiguales y humillantes a las personas que se consideran o se les suele ver como inferiores.

Las autoridades en el desempeño de sus funciones deben observar medios efectivos para comunicarse: hablar de manera clara y precisa, utilizar tonos de voz congruentes con lo que se dice, expresar ideas y pensamientos evitando el sarcasmo y otras expresiones que agreden la dignidad de la persona. Si los servidores públicos observan estas habilidades se lograría que poco a poco los sujetos puedan interactuar de manera armónica evitando así, el fantasma de la discriminación.

4.2. ANÁLISIS AL ARTÍCULO 22.

Este artículo es fundamental para poder analizar la Ley para Prevenir, Eliminar y Combatir los Actos de Discriminación en el Estado de México; ya que dicho artículo señala los requisitos para la responsabilidad administrativa.

Artículo 22.- Será causa de responsabilidad administrativa, los actos u omisiones de carácter discriminatorio en que incurran los servidores públicos estatales y municipales, por lo que serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En relación con el artículo anterior, podemos ver que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que contemplan las sanciones para los servidores públicos, establece que: “Las sanciones por responsabilidad administrativa disciplinaria consistirán en:

I. Amonestación;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución del empleo, cargo o comisión;

IV. Sanción económica;

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública, será de uno en diez años, si el monto de aquéllos no excede de quinientas veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y de diez a veinte años si excede de dicho límite.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de Ley, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el Titular de la Dependencia, Organismo Descentralizado, Empresa de Participación o Fideicomiso Público de que se trate, solicite autorización a la Secretaría.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa para el Titular de la Dependencia, Organismo

Descentralizado, Empresa de Participación o Fideicomiso Público en los términos de esta Ley, quedando sin efecto el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

VI. Arresto hasta por 36 horas en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Desde nuestro punto de vista, esta conducta de discriminación es cometida tanto por particulares como por servidores públicos, pero, en estos últimos es todavía más grave, ya que estos sujetos tienen facultades que les otorga el Estado y por ello deben ajustarse a las disposiciones que los reglamentan, de manera que apoyen en todo momento a las personas y no valerse de sus atribuciones para menoscabar la dignidad de los sujetos.

Por lo antes expuesto, consideramos que este artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar los Actos de discriminación en el Estado de México, solo impone sanciones administrativas para los servidores públicos que realizan conductas discriminatorias, y por ende vemos que no son tan severas, es por ello que se insiste en que debería de tipificarse esta conducta como delito, ya que se temería más en una sanción penal y ello ayudaría a que se disminuyera la discriminación a los ciudadanos por parte de los servidores públicos.

Este supuesto es un claro ejemplo de la ausencia de un tipo penal que sancione a los servidores públicos que realizan prácticas discriminatorias en el Estado de México, es importante señalar que si existen sanciones pero de tipo administrativo como lo vemos en este artículo, lo que consideramos está mal debido a que como ha quedado demostrado que la discriminación en nuestro país si es considerada un delito.

De este artículo también se desprende la gravedad de las prácticas discriminatorias que no son sancionadas con la eficacia que debiera, ya que por existir esta laguna en la ley, algunos de los servidores públicos pueden darse la oportunidad de realizar estas prácticas sin la consecuencia de la sanción penal, que les correspondería. De esta manera es y será prácticamente imposible erradicar este tipo de prácticas en nuestro sistema legal, de ahí la importancia de que se subsane este error con la creación de un tipo penal que regule esta conducta en los servidores públicos.

4.3. DIFERENCIAS ENTRE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y PENA.

Una infracción administrativa es una sanción económica aplicada a un infractor por, contravenir tal o cual ordenamiento, el Ordenamiento que regula y califica las infracciones administrativas es la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por otra parte, la Ley de Justicia Cívica faculta a los Jueces Cívicos la imposición de infracciones administrativas consistente en una multa o arresto administrativo a los infractores que realizan actos contrarios como orinar en la vía pública, escandalizar, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras y siempre y cuando sean en la vía pública.

Una infracción administrativa es una contravención. La naturaleza jurídica de la contravención es no considerada un delito, es decir, la comisión de este tipo de infracciones no importa la comisión de un delito y la sanción no reviste el carácter de pena en sentido estricto. Las contravenciones surgen de normas dictadas por organismos administrativos dentro de la esfera de su competencia (por ejemplo, ordenanzas municipales, resoluciones administrativas, entre otros) o por las legislaturas locales en materia de faltas.

“La pena es la consecuencia jurídica del delito. Filósofos y juristas discuten acerca de la esencia de la pena, y, aun, en relación al fundamento mismo del derecho que tiene el Estado para castigar. Se ha sostenido que la pena es un mal, un sufrimiento que impone el Estado a quien quebranta el orden jurídico. Desde ese punto de vista, resalta el carácter restaurador que la pena posee, a más de otras condiciones que la distinguen: el que sea pública, esto es, impuesta por el Estado, legal, toda vez que su base reside estrictamente en el principio de legalidad, igual para todos los que delinquen, personal, puesto que sólo se aplica a los que delinquen, y moral, ya que busca la realización de justicia”.⁶¹

En cuanto a su naturaleza y contenido, varias teorías proponen soluciones.

“Las TEORÍAS RETRIBUTIVAS, ven la esencia de la pena en la retribución: quien delinque quiere la pena, que es retribución divina según algunos, moral según otros, jurídica para otros. Las TEORÍAS DE PREVENCIÓN, en cambio, estiman que la pena tiende a disuadir al delincuente de volver a delinquir (prevención especial) o a disuadir a la colectividad de llegar al delito (prevención general). Hay quienes formulan TEORÍAS CORRECCIONISTAS, que junto con remarcar las ideas de prevención especial, afirman que la pena es un bien, no un mal, que procura la corrección del delincuente. No faltan las TESIS MIXTAS que aceptan la conciliación del sentido retributivo y preventivo de la pena. Es ésta, en último término, la tendencia moderna. La pena es esencialmente retributiva, pero es también preventiva, correctiva, readaptadora y, a veces, eliminadora”.⁶²

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el

⁶¹ QUIJADA, Rodrigo, “CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMENTADO Y ANOTADO”, Ángel Editor, México, 2006, Pág. 93.

⁶² Ídem.

Derecho que regula los delitos se denomina habitual mente Derecho penal, en lugar de otras denominaciones como Derecho criminal o Derecho delictual.

La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

El termino pena (dolor) deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo.

El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua).

Clasificación de las penas

“Desde distintos puntos de vista, suelen hacerse divisiones de la pena. De ese modo, atendiendo a su autonomía, se distinguen entre penas principales, accesorias, y complementarias”.

“PENAS PRINCIPALES: Son aquellas que se bastan a sí mismas y pueden imponerse como única sanción”.

“PENAS ACCESORIAS: son las que requieren de una pena principal para ser aplicadas y, normalmente se imponen sin necesidad de pronunciamiento expreso”.

“PENAS COMPLEMENTARIAS; Como su nombre lo indica, complementan una pena principal, pero requieren de pronunciamiento expreso”.⁶³

A pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de multitud de formas diferentes, no necesariamente dolorosas, en función del tipo de sanción que quiera imponer el Estado. Las penas más comunes son:

1.- PENAS CORPORALES: En sentido estricto, las penas corporales son las que afectan a la integridad física. También puede entenderse pena corporal en sentido amplio como aquellas que no sean pecuniarias. En aplicación del sentido estricto, penas corporales son:

a) Tortura: Se suele entender que se trata de un trato inhumano o degradante y que va contra los derechos fundamentales, pero en muchos países se sigue usando (azotes, amputaciones, etc.). En México se encuentra prohibida.

b) Pena de muerte: La más drástica, abolida en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante, al contrario que la tortura o los azotes. Subsiste todavía en algunas legislaciones, sus partidarios la justifican aduciendo el efecto intimidatorio que produce. Prohibida en nuestro País.

⁶³ Ibídem, Pág. 94.

c) Penas infamantes: Aquellas que afectan el honor de la persona. Son comunes en los delitos militares (por ejemplo, la degradación).

2.- PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS: Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto o familiares como la patria potestad), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio.

Hoy en día también son muy comunes la privación del derecho de conducción de vehículos de motor, y la privación del derecho al uso de armas. También son importantes las inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos durante un tiempo determinado.

Son de muy variado contenido y existe una tendencia a su expansión. Se trata en la actualidad de una categoría residual abierta que se define por ser aquellas penas distintas de privación de libertad y multa. Propiamente hablando toda pena priva de algún derecho.

Entre estas, se pueden señalar: inhabilitación absoluta, que priva definitivamente del disfrute de todo honor, empleo o cargo público durante el tiempo señalado; inhabilitación especial para el ejercicio de un derecho concreto (como el disfrute de empleo o cargo público, profesión, oficio, industria o comercio, de los derechos de patria potestad, tutela, guardia o curatela, y del derecho de sufragio pasivo); suspensión de empleo o cargo público; privación del derecho a conducir vehículos de motor o ciclomotores, o a la tenencia y portación de armas; privación del derecho a residir en determinado lugar, a acudir a él, o a aproximarse o a comunicarse con determinadas personas.

3.- PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD: Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de una medida transitoria como sucede con aquella. Asimismo se diferencia de las denominadas "penas limitativas de derechos" en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la "pena limitativa de derechos" por cuanto esta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, por ejemplo).

Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

* Prisión.

* Arresto Domiciliario.

* Destierro.

* Trabajo Comunitario o Trabajos de Utilidad Pública.

* Penas pecuniarias: La pena pecuniaria es aquella que afecta al patrimonio del penado. Hay que diferenciar en este caso la pena del resarcimiento de la víctima (responsabilidad civil).

* Multa.

* Decomiso.

* Caución.

* Confiscación de Bienes.

Esta clasificación de las penas toma en consideración la naturaleza del bien de que privan al sentenciado. Se caracterizan porque recaen directamente sobre el patrimonio, imponiendo al delincuente la obligación de pagar una suma de dinero a favor del Estado o en entregar los bienes u objetos materiales utilizados en la comisión del delito o los obtenidos como producto del mismo.

El artículo 22 del Código Penal del Estado de México señala como penas que se pueden imponer las siguientes: Prisión; Multa; reparación del daño; trabajo a favor de la comunidad; suspensión, destitución, inhabilitación o privación del empleo, cargo o comisión; suspensión o privación de derechos; publicación especial de sentencia; decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y decomiso de los instrumentos, objetos y efectos del delito.

Para tener una noción más clara de estas penas, a continuación daremos una definición de lo que significa cada una de ellas basándonos en lo establecido en el Código Penal para el Estado de México.

1.- PRISIÓN: Es la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a setenta años. (Hoy pena privativa de libertad por excelencia. La ejecución de la pena de prisión se rige por la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del estado que somete al condenado al régimen de readaptación).

2.- MULTA: Consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará en días multa, los cuales podrán ser de treinta a cinco mil. (El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos).

La multa a título de pena, presentó desde sus orígenes el propósito de beneficiar a los transgresores adinerados y perjudicar a los más pobres, al mismo tiempo que resultaba a menudo inoperante ante la insolvencia de muchos delincuentes. Debido a esto, y porque la pena implicaba allegar importantes recursos al erario fiscal, se han ido afinando sus contornos de modo que sea posible atender las condiciones pecuniarias del condenado, incluyendo las opciones de otorgar plazos a los obligados a su pago y la de sustituirla por prisión en los casos de insolvencia.

3.- REPARACIÓN DEL DAÑO: Comprende la restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y accesorios, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, el pago de su precio si el bien se hubiere perdido, la indemnización del daño material y moral causado, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública, se exigirá de oficio por el Ministerio Público, quien deberá acreditar su procedencia y monto. Tratándose de delitos patrimoniales, será siempre por la totalidad del daño.

4.- TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en Instituciones Públicas Educativas y de Asistencia Social o en Instituciones Privadas Asistenciales y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el sentenciado, en jornadas de trabajo dentro de los períodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la Ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.

Podemos observar que esta pena transgrede lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución, que señala que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

5.- SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, DESTITUCIÓN, INHABILITACIÓN O PRIVACIÓN DE EMPLEO, CARGO O COMISIÓN: Es de dos clases: a) La que por ministerio de ley es consecuencia necesaria de otra pena; está comienza y concluye con la pena de que son consecuencia, salvo determinación de la ley. b) La que se impone como pena independiente; comienza al cumplirse la pena privativa, si no va acompañada de prisión, se comenzará a contar a partir de que cause ejecutoria la sentencia.

6.- SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS: Es de dos tipos: la impuesta por ministerio de ley como consecuencia necesaria de otra pena y la que se impone como pena autónoma.

7.- PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA: Consiste en la inserción total o parcial de ella hasta en dos periódicos de mayor circulación en la localidad, se hará a costa del sentenciado, del ofendido o del Estado a petición de cualquiera de ellos, si el órgano jurisdiccional lo estima conveniente.

Podemos observar que se trata de una pena vinculada al daño moral que la conducta del agente causa. Se supone que la publicación, es reparadora del honor, buena fama, prestigio o imagen de la víctima. La publicación es una sanción pecuniaria.

Puede hacerse a petición del sentenciado en tres casos: cuando haya absolución, cuando el sentenciado no lo haya cometido, y cuando el hecho no sea tipificado como delito.

8.- DECOMISO DE BIENES PRODUCTO DEL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO:Consiste en la pérdida de su propiedad y posesión, su importe se aplicará en forma equitativa a la procuración y administración de justicia.

Se dice que esta pena es de carácter pecuniario, ya que representa un menoscabo patrimonial para el sujeto activo del delito.

9.- DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS Y EFECTOS DEL DELITO:Es la pérdida de la propiedad o posesión de los instrumentos, objetos y efectos del delito, a favor y en forma equitativa de la procuración y administración de la justicia.

Los de uso ilícito se decomisarán todos. Los de uso lícito sólo los que deriven de delitos dolosos, salvo determinación de la ley.

Como comentario final, nos parece importante señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial y, según el artículo 22, quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la

marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

4.4. CALIDAD DEL SUJETO ACTIVO.

El cambio demográfico experimentado en los últimos años ha modificado el perfil de nuestra población lo que trae como consecuencia el aumento de las demandas sociales, ya que estas presentan condiciones distintas a las que se tenían en el pasado.

Las diferentes demandas sociales, requieren generar un cambio de actitud por parte de los Servidores Públicos, traducido en la formulación de nuevas estrategias de políticas públicas, más acorde a las necesidades y exigencias de la sociedad en su conjunto y la influencia del entorno Regional, Nacional e Internacional.

Dice Aristóteles "Quien no sea capaz de vivir en sociedad porque crea bastarse por si solo o porque no necesita de ella tiene que ser animal o un Dios".

Para entender ¿Que obliga al Servidor Público actuar con ética?, la verdad no existe una ley que lo obligue, como tal, pero sin embargo, esta le sirve a los Servidores Públicos para orientar y elegir su propia conducta.

Vemos como el Estado orienta a los Servidores Públicos hacia la adopción de algunas normas o valores, pero en realidad estas actúan desde el inconsciente de los individuos, y por esta razón se les da un carácter rígido, exagerado o autoritario, experimentando una orientación mecánica que ni el mismo sabe porque tiene que

actuar en determinado sentido, prefiriendo seguir y dar cumplimiento estricto a la normatividad, esta fuerza surge desde los estratos del inconsciente.

Si bien es cierto las normas Institucionales presentan la característica de obligatoriedad, esta no suprime ni coarta la libertad humana de libre decisión.

En la medida en que el hombre transita por los diferentes estadios de su vida, va descubriendo su libre albedrío y lo manifiesta de diferentes formas. Donde conforme adquiere madurez, comienza a percibir su propio dominio donde su autonomía constituye uno de sus valores máximos.

Veamos entonces que obliga al Servidor Público actuar con ética, y si la normatividad Institucional presenta la característica de obligatoriedad.

Por lo tanto si hablamos de libertad (libre albedrío) estamos hablando también de autonomía, misma que de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, libertad para que un individuo disponga de sí mismo, también proviene de griego autos; sí mismo; nomos; ley y significa la actitud de la persona que se da leyes así misma. Cuando esta libertad se constituye como una obligación; comprometerse a cumplir una cosa.

Lo que podemos establecer "hay que hacer el bien y evitar el mal", es decir el bien obliga, y esta obligación cuando es autónoma se vuelve incondicional.

Ahora bien, en cuanto a la ética; de acuerdo con García, Fernández y Walton, la ética considera los actos humanos en cuanto son "correctos" o "incorrectos" o en

cuanto a "justos" o "injustos", con referencia a una serie de valores de un grupo social. Los valores éticos deben fundarse en conocimientos y normas racionales que permiten que la ética se convierta en una ciencia normativa.

Desde nuestro punto de vista el objetivo de la ética, lo constituye la aplicación de una serie de normas morales tomando como base lealtad, honradez, la cortesía y el honor, mismas que van a contribuir al fortalecimiento de las estructuras Institucionales.

Las estrategias normativas Institucionales son de carácter preventivo como lo establecido en nuestra Carta Magna, consagrando como derechos subjetivos públicos, tomando en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas, sino también la protección y promoción de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y forma específicas de organización social.

Además de los objetivos nacionales, las estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Mediante un nuevo modelo de comportamiento y cultura política basada en la ética pública.

El desarrollo de cada una de las funciones se apoya en doce principios fundamentales.

PRINCIPIOS EN LAS FUNCIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO	
HUMANISMO	DESARROLLO REGIONAL

EQUIDAD	APEGO A LA LEGALIDAD
CAMBIO	GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA
INCLUSIÓN	FEDERALISMO
SUSTENTABILIDAD	TRANSPARENCIA
COMPETITIVIDAD	RENDICIÓN DE CUENTAS

Estos fragmentos al momento de su interpretación nos ubican en el concepto que Platón denominó "La Cosmovisión Idealista". Cada persona tiene su propia cosmovisión, sus propias ideas, respecto de las cosas, las personas, las normas, los valores y el universo en general.

En el caso de los Servidores Públicos su cosmovisión e interpretación de las cosas evoluciona con la edad, el medio ambiente, la cultura de la gente y los valores entre otros, estos le sirven para construir y explicar su propia visión de las cosas, mismas que apenas son una sombra de la verdadera realidad.

En base a lo anterior vemos que la verdad absoluta es relativa y esta va de acuerdo a su interpretación de las normas, si analizamos lo que contempla nuestros Diccionarios definen a la ética como "la disciplina que estudia lo que es bueno y lo que es malo, y la obligación y el deber moral". El problema en el Servidor Público lo constituye la existencia del mal considerado como un problema real, entonces ¿Que obliga al Servidor Público actuar con ética?, si no es la ley, entonces es la actitud que este debe de asumir frente al mal.

Si partimos del hecho que constantemente se están presentando situaciones de riesgo como son la corrupción, la impunidad, el atropello, la intolerancia, el rechazo, la descortesía, la discriminación entre otros, el Servidor Público es tan vulnerable que nadie puede mantenerse ausente o alejado de estos hechos, lo que se pone en cuestión del bien y el mal, es la actitud del Servidor Público frente a tales situaciones.

Hay autores como Maquiavelo, que sostienen la intrínseca necesidad de la existencia del mal.

Los filósofos tomistas, señalan que al no existir el bien queda un hueco y por eso decimos que se da el mal, lo que llamamos malo es tan solo la privación de un bien.

El objetivo principal del Estado es el lograr del bien común, el bienestar social, su eficiencia del mismo se medirá en relación de que todas las acciones que se realicen estén enfocadas a garantizar este fin.

La Administración Pública es el medio y la estructura de que dispone el Estado para garantizar el cumplimiento de sus objetivos. Esto es a las personas que integran y conforman dicha armazón Institucional, llámeseles Servidores Públicos, Colaboradores, Administradores o Funcionarios Públicos, deben ser personas dignas, respetadas y honestas. Donde el factor moral constituye uno de los elementos primordiales de los programas y políticas de Gobierno.

La sociedad en general tiene la percepción negativa y adversa del quehacer gubernamental debido a los problemas de corrupción, opacidad y discrecionalidad, y a la deficiente cultura de rendición de cuentas en el sector público.

Esto repercute de manera sustantiva en la imagen y desempeño de la Administración Pública Federal en su conjunto, lo que hace necesario mejorar la Organización y la operación de sus instituciones, de sus recursos y gestión; donde el Servidor Público debe necesariamente ajustar su comportamiento a una serie de órdenes, normas y lineamientos de tipo moral, ya que la mayoría de sus funciones ante la sociedad resultan casi-sacerdotales

En consecuencia, el Servidor Público debe ser un ejemplo de moralidad, donde el cumplimiento del deber y el orgullo de ser Funcionario Público, se debe vivir día a día para recobrar la confianza de la ciudadanía.

Cabe aclarar que con la figura de Administrador Publico, nos referimos también a aquellas personas que desempeñan funciones de alta dirección, Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Proyecto, Jefes de Área, Especialistas en Hidráulica en si todo el personal administrativo, llámesele de confianza o de base, en cuya separación no estoy de acuerdo ya que todos buscamos un mismo fin que es el bien común, los cuales a veces llegamos a pensar que por disposición gubernamental estamos dispensados de la observancia de las normas morales y éticas, de adoptar una conducta moral aceptable, y pretender que la ciudadanía nos sirva a nosotros mismos, pasando por alto que las funciones que desempeñamos deben estar orientadas al logro de la satisfacción del cliente y ciudadano, ya que este es quien paga nuestro sueldo a través de sus contribuciones.

La importancia de un texto o una norma donde se contemplen los principios básicos de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia entre otros, considero que cubren este hueco el cual constituye el bien, como un valor positivo, cuando este se da, se conoce, se difunde y se vive, estaremos contestando la pregunta de que no se puede obligar al Servidor Público actuar con ética, ya que esta constituye la esencia de todo ser humano.

El Código de Ética lo podemos considerar en un principio como una norma piloto, es decir como un indicador mediante el cual nos guíe sobre lo que es correcto y no como algo obligado a cumplir.

También es necesario considerarla como una norma Institucional de carácter constructivo, es decir que funcione como una grabación en el subconsciente de los Servidores Públicos para no perder el foco o la dirección.

El Código de ética nos proporciona una serie de ideas y conceptos que ayudan a entender la diversidad de criterios morales y a partir de estos conceptos es posible edificar una ética más acorde con los valores, principios y costumbres, traducido en la capacidad del Servidor Público para crear, pensar y desarrollar actitudes más acordes con su visión del mundo.

Este Código de Ética, se constituye como un instrumento del Servidor Público, traducido en la capacidad para crear y motivar su criterio traducido en una serie de normas, que lejos de limitar o coartar su libertad, le dan los elementos para desarrollar su creatividad acorde con las funciones y niveles a desempeñar dentro de la Función Pública.

Además estos principios contemplados en el Código de Ética, no son limitativos única y exclusivamente para el ámbito laboral, sino que traspasan las fronteras culturales y familiares.

Por lo consiguiente el Servidor Público, el cumplimiento de dicho Código no debe ser por temor o por castigo, sino por su propia conveniencia y por respeto al deber, así como a las funciones encomendadas.

Ahora bien es necesario señalar que los principios básicos o primordiales que debe observar un buen servidor público son:

* Respetar y hacer respetar la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos que de ella emanen.

* Guardar fidelidad a los valores que deben distinguirlo como servidor público, por encima de la lealtad a cualquier persona o grupo social.

Por otro lado, para que un servidor Público pueda realizar sus funciones con compromiso y efectividad debe observar lo siguiente:

- Entregarse con plenitud a sus funciones, siempre dando su mejor desempeño físico e intelectual en cada una de las tareas que se le asignen.

- No rechazar, degradar a negar el empleo a una persona, así como discriminarle con respecto de las condiciones laborales, compensaciones y beneficios de empleo, debido a religión, sexo, color de piel, estado civil, edad a condición social.

- Observar siempre una conducta digna y decorosa, actuando con respeto, sobriedad y moderación en el trato con la población y con los demás servidores públicos.

Las actividades que realizan estas personas deben estar empapadas en su totalidad de honestidad y transparencia y para que esto se pueda dar de manera satisfactoria, nuestros servidores públicos deben observar lo siguiente:

* Nunca dispensar favores especiales o privilegios a nadie.

* Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que se tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de las funciones, y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos u otros ordenamientos.

* Nunca aprovecharse de la posición oficial a información adquirida en el curso de los deberes públicos, para obtener ventajas indebidas o favorecer intereses propios o de otros. Asimismo, con motivo del ejercicio de las funciones, no adoptará represalia de ningún tipo o ejercerá coacción alguna contra mis colaboradores u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

* Nunca recibirá beneficios de algún tipo que puedan comprometer su juicio e integridad personal. Reconocerá en todo momento que como servidor público no deberá, directa o indirectamente, ni para él ni para terceros, solicitar, aceptar a admitir dinero, dadas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en los siguientes casos:

a) Para hacer, retardar y dejar de hacer las tareas relativas a sus funciones.

b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que este haga, retarde a deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido a dado si el destinatario no desempeñara ese cargo a función.

* Quedan excluidos de la prohibición aquellos regalos a beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar su recta voluntad como servidor público.

* Proteger y conservar los bienes del Estado. Utilizará los que son asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco deberá emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales han sido específicamente destinados.

* Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utilizará, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de las funciones y que no esté destinada al público en general.

Después de todo lo señalado en cuanto a la figura del servidor público, podemos ver que tienen una importante función y que al mismo tiempo gozan de un notable poder en sus determinados empleos, es por ello que a través de la creación del tipo penal de discriminación, tenemos la idea firme de que estas personas evitaran todo acto discriminatorio en uso de sus facultades.

Día con día se hace imperante la necesidad de que se regule la discriminación cometida por servidores públicos en todos los ámbitos, no sólo en la administración de justicia, ya que en las escuelas, hospitales, centros administrativos, Presidencias Municipales, entre otros; se puede observar esta lamentable conducta; no es posible que a estas alturas, los habitantes del estado de México sigan siendo víctimas de hechos tan lamentables como la discriminación.

4.5. PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN TIPO PENAL QUE REGULE LA DISCRIMINACIÓN COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Como resultado del avance en la defensa de los derechos fundamentales de las personas y de las prácticas democráticas, tanto en México como en el resto del mundo, han demandado de nuestra sociedad el reconocimiento de nuevos derechos, además de la garantía de su real protección. En este contexto, destaca la necesidad de mejorar en la lucha contra el amplio conjunto de prácticas discriminatorias que se extiende por todos los ámbitos y actividades; prácticas discriminatorias que hacen que nuestra vida en común sea todavía más injusta y fragmentada.

El derecho de toda persona a no sufrir discriminación es ahora reconocido en nuestro país como una garantía individual de estatuto constitucional. Se trata de una garantía de la persona que, al ser tutelada a través del orden legal y de la acción institucional de las autoridades, perfecciona y da sentido incluyente a derechos sociales tan importantes como el derecho al trabajo, a la salud o a la educación. Por ello, la puesta en práctica del derecho de toda persona en México a ser protegida contra la discriminación ha de reflejarse también en la obligación del Estado a través de políticas públicas y del fomento de acciones privadas, a grupos completos de personas particularmente vulnerables a la discriminación.

Tomamos como referencia el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, donde la discriminación se tipifica y penaliza de la siguiente manera:

"Se impondrán de uno a tres años de prisión y de 50 a 200 días de multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición

social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia.

- II. Veje o excluya a alguna o persona o grupo social, o

- III. Niegue o restrinja derechos laborales.

"Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentara en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta."

El delito de discriminación se persigue tras la presentación de la querrela respectiva, es decir, que la persona afectada debe formular la denuncia de hechos correspondiente, con el fin de que se inicie la investigación ministerial a que haya lugar.

Por lo anterior expuesto nuestra propuesta es; en primer lugar la creación de un tipo pena que regule la discriminación por parte de los servidores públicos en el Estado de México.

Que en dicho tipo penal quede expresando lo siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Tal y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, párrafo tercero.

Esto con el fin de que las y los afectados puedan denunciar cualquier hecho de discriminación ante las autoridades competentes, debido a que tal fenómeno social atenta contra su dignidad personal.

PROPUESTA FINAL.

Proponemos que se adicione en el Código Penal para el Estado de México, dentro del Libro Segundo, Título Tercero, se incluiría un Subtítulo Sexto llamado "DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS" el cual contendrá un capítulo único denominado "DISCRIMINACIÓN", el cual constará de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 287: Comete el delito de discriminación toda persona que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen aposición social, trabajo o profesión, posición económica, característica, físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 287 Bis: El delito de Discriminación, se sancionará en los siguientes términos:

Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho; se le impondrán de uno a tres años de prisión y de setenta a ciento veinticinco días multa.

Son circunstancias que agravan el delito de discriminación cuando como resultado de dicha conducta se provoque un menoscabo en el patrimonio del ofendido, se le vulnere algún otro derecho e incluso se ponga en riesgo la integridad física del afectado, la pena prevista se aumentara en una mitad.

Con la creación de este tipo penal pretendemos la erradicación de prácticas discriminatorias en la Administración Pública, que los servidores públicos tomen conciencia del grado de responsabilidad que la nación les confiere y que en sus manos está el que exista una adecuada relación entre el Estado y sus gobernados.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: La lucha contra todas las formas de discriminación es una de las principales tareas de cualquier sociedad democrática. Y es una de las tareas principales porque la discriminación es una forma específica de la desigualdad, que hace imposible el disfrute de derechos y oportunidades de personas. Una sociedad que discrimina y excluye no puede considerarse una sociedad con una aceptable calidad democrática.

SEGUNDA: La lucha contra la discriminación no puede ser ciega frente a las diferencias inmerecidas de condición y frente a la necesidad de compensar a quienes, por su pertenencia a un grupo vulnerabilidad, sólo pueden hacerse valer en la vida social si disponen de algunas oportunidades especiales. La lucha contra la discriminación significa, entonces, ampliar nuestra idea de igualdad, no limitarnos con una igualdad frente a la ley, sino agreguemos una igualdad real de oportunidades que nos permitan instalarnos como sociedad en la ruta de la justicia para todos.

TERCERA: La discriminación se trata de prácticas concretas que generan daños sociales, que definen el perfil de las instituciones públicas y privadas, que marcan tanto la cultura política como la cultura popular de una nación, que conllevan un alto costo económico para la sociedad, que fragmentan aun más el ya frágil tejido social y que producen una inercia o costumbre que llega incluso a convencer a aquellos que padecen las prácticas discriminatorias de que estas son naturales y hasta merecidas.

CUARTA: En efecto, junto a la prohibición legal de discriminar en México, promovemos una serie de obligaciones de los órganos estatales y de los particulares

para compensar, promover e integrar a quienes, por su condición permanente a transitoria, son vulnerables a la discriminación. Estamos promoviendo, en suma, una política consistente y sistemática de promoción de la igualdad real de oportunidades para todas las personas y grupos que padecen discriminación.

QUINTA: Aunque el tratamiento jurídico del tema de la discriminación es un reclamo de justicia, el problema suscitado por la existencia de un amplio abanico de prácticas discriminatorias no puede superarse si la acción legal contra tales prácticas se mantiene sólo en la formulación derechos de protección frente a la acción de otros particulares a del Estado. Por eso, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, junto a estas protecciones "negativas", se presenta una estrategia de acción afirmativa, estimulada par el Estado para el desarrollo de las capacidades básicas de quienes forman los grupos sociales vulnerables a la discriminación.

SEXTA: La discriminación es una actitud a conducta de desprecio hacia personas a grupos a los que se considera inferior a indigno de trato equitativo en razón de un estigma o a un prejuicio social. La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, vigente en México desde junio de 2003, señala que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión a restricción que, basada en el origen étnico a nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social a económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

SÉPTIMA: PROPUESTA FINAL. En el Código Penal para el Estado de México, dentro del Libro Segundo, Título Tercero, se incluiría un Subtitulo Sexto llamado "DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS" el cual contendrá un capítulo único denominado "DISCRIMINACIÓN", el cual constará de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 287: Comete el delito de discriminación toda persona que por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 287 Bis: El delito de Discriminación, se sancionará en los siguientes términos:

Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho; se le impondrán de uno a tres años de prisión y de setenta a ciento veinticinco días multa.

Son circunstancias que agravan el delito de discriminación cuando como resultado de dicha conducta se provoque un menoscabo en el patrimonio del ofendido, se le vulnere algún otro derecho e incluso se ponga en riesgo la integridad física del afectado, la pena prevista se aumentara en una mitad.

FUENTES CONSULTADAS

I. DOCTRINA:

CARBAJAL MORENO, Gustavo, "NOCIONES DE DERECHOS HUMANOS", 40ª. Edición, Porrúa, México, 2001.

CARPIZO, Jorge, "DERECHOS HUMANOS", Porrúa, México. 1999.

CASTELLANOS, Fernando, "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL: PARTE GENERAL", Porrúa, México, 2005.

CASTRO, Juventino V., "GARANTÍAS Y AMPARO", Porrúa, México, 2006.

CAZARES GARCIA, Gustavo, "DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL", Porrúa, México, 2007.

CONTRERAS CASTELLANOS, Julio Cesar, "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN MÉXICO", Porrúa: UNAM – Facultad de Estudios Superiores Aragón, México, 2006.

BAZDRESCH, Luís, "GARANTÍAS CONSTITUCIONALES", 4ª. Edición, Trillas, México, 1990.

BIRDAT CAMPOS, Germán, "TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", UNAM, México, 1989.

BIRDAT CAMPOS, Germán, "TEORÍA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", Porrúa, México, 2001.

BLANC ALTERMI, Antonio, "PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", Segunda Edición, Porrúa, México, 2000.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES", 24ª. Edición, Porrúa, México, 1992.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO", Porrúa, México, 1997.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, "GARANTÍAS INDIVIDUALES Y AMPARO EN MATERIA PENAL", Duero, México, 1992.

DELGADO MOYA, Rubén, "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ESTUDIO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES", (S.N.), México, 1994.

DIAZ MULLER, Luis T., "DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", Porrúa, México, 2006.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", Porrúa, México.

GUTIÉRREZ S., Raúl, "INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA", Tercera Edición, Porrúa, México, 1999.

IZQUIERDO MUCIÑO, Martha E., "GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES", Universidad del Estado de México, México, 1997.

LARA ESPINOZA, Saúl, "LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA PENAL", Porrúa, México, 1998.

MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto, "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SU APLICACIÓN EN EL PROCESO PENAL: ESTUDIO CONSTITUCIONAL DEL PROCESO PENAL", Porrúa, México, 1995.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, "GARANTÍAS CONSTITUCIONALES", Iure Editores, México, 2007.

MONTIEL Y DUARTE, Isidro Antonio, "ESTUDIO SOBRE GARANTÍAS INDIVIDUALES", Porrúa, México, 1991.

"NUEVO DICCIONARIO DE DERECHO PENAL", Segunda Edición, Librería Malej, México, 2004.

ORTÍZ RAMÍREZ, Serafín, "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO: SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y EL JUICIO DE AMPARO", Cultura, México, 1961.

QUIJADA, Rodrigo, "CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMENTADO Y ANOTADO", Ángel Editor, México, 2006.

QUNTANA ROLDÁN, Carlos F. (Et. Al), "DERECHOS HUMANOS", Segunda edición, Porrúa, México, 2001.

ROBLEDO VERDUZCO, Alfredo, "TRATADO DE LOS DERECHOS HUMANOS", Porrúa, México, 2000.

ROCCATTI, Mirelille, "LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXPERIENCIA DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO", Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1996.

ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN MÉXICO: SU INTERPRETACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", Porrúa, México, 2003.

TROVEL Y SIERRA, Antonio, "LOS DERECHOS HUMANOS", Ed. Tecnos, Madrid, 1968.

SABINO, Carlos A., "COMO HACER UNA TESIS Y ELABORAR TODO TIPO DE ESCRITOS", Lumen- Humanitas, Argentina, 1998.

SABUCEDO ESPAZA, Manuel, "PSICOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS", Porrúa, México, 2000.

VAZQUEZ ROBLES, Javier, "ENSAYO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS", Mc. Graw-Hill, México, 1987.

ZARAGOZA MARTINEZ, Edith Mariana, "ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS", Iure Editores, México, 2006.

II. LEGISLACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2008).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO (2007).

CÓDIGO PENAL FEDERAL (2008).

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (2008).

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO (2008).

LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO (2007).

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO (2008).

BANDO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ (2008).

BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS (2008).

BANDO MUNICIPAL DE TEMASCALAPA (2008).

BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCOYOTL (2008).